

LÍBR ODI

AYV TAM

ADIOS

MS

Yo de los Ayuntamiento que se abren con Myr. Su
Real y Coronada Villa de Medina del Campo para
este año del Dos y cinco de Cortesidor y Capitan e Guernido

El Señor

D. Geronimo Gutierrez de Monroy Cavallero del Rey
Don de Santiago Rex. Por parte de la Cui de Toro y Rex.

Los señores

D. Juan de Anaya Quintanilla M. Perez M. de
D. Juan Anaya Garcia de Ayllon. Decano del Ayuntamiento
D. Melchor de la Barzana - D. Juan de Sotillo - Don
Juan de Anaya y Sotillo - D. Baltasar de Sotillo y Torres
Don Ger. de San Martin - D. Joseph de la Cui
D. Manuel Sotillo Santos Cavallero de la Parca D.

Acuerdos



H. Caja 531-7148
C. 306-1



Diez maravedis.

DEL LOG VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Jns. M. Joseph

Medina del Campo en su Ayuntamiento Primero y General
de los diez de Perros del año de mill setecientos y cinco años con
curramos Excepcionamente el Sr. D. Jeronimo Gutierrez de Albornoz
Cavallero del Orden de Santiago Comendador y Subdaria Mayor de esta
Villa y Situacion en el de mayo de este año =

D. Juan de Rivera S. M. J. Mayor — D. Juan Antonio Garcia de Aguilera
D. Melchor de la Barzana — D. Juan de Guzman de Salzedo
D. Juan de Guzman y Salzedo — D. Baltasar Fernandez de Guzman
D. Manuel de Guzman Albornoz

Res. Lejos de esta Villa, Lucente el Sr. D. Juan
de Guzman de Mercado Mayor de esta Villa con el nombre
de Guzman de Mercado el Sr. D. Cordoban

Res. el Sr. D. Joseph de la Villa
D. Juan de Guzman Mayor por Juan de Guzman de la Villa
distra de nuevo de la Comunidad y asigna a cada uno de los
Cav. de esta Villa de diez y ocho reales en un fornicado
de la Villa con el nombre de Guzman de Mercado de esta Villa
mediante esta Junta de Guzman de Mercado y Guzman de Mercado
por el Sr. D. Juan de Guzman de la Villa de esta Villa
y de la Villa de Guzman de Mercado de esta Villa de esta Villa
de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa de esta Villa



viendo que los Dueros de ellas se lesa y como asuelas
y con el fin de que los Dueros de ellas se lesa y como asuelas
y con el fin de que los Dueros de ellas se lesa y como asuelas

Com. de Plaza
Hombres por Comisarios de Plaza unidos y de
xram de las Calles Profetas de toron y otros Regi-
zifos y demas funciones aquesta Villa con jurise
en forma para el presente año de mill setecientos
cinco años. D. Melchor Sierra Barzenay
D. B. Masar Frez Blanco compeder con on
en toda forma a D. J. yacado D. no y no lidum

Com. de Causas
Hombres por Comisarios de causas y demas causas por diez
años desta Villa para este presente año de mill setecientos
cinco años. D. B. Masar Frez Blanco de Causas con el Salario
de diez Cargos de Suo y quala Villa de para papel y para las
quales es de diez Cargos desta Villa de para el mill
por tanto que se pague de los diez que se pagari buenas
en la guerra que dice fructos de este año con el tribu-
tado de cinco y diez años en adelante.

Com. de Plazas
Hombres por Comisarios de plazas para el presente año
de mill setecientos y cinco y que bien por diez años de
jurisiccion entera de que lo que se pague de diez
nada celestial y sea para de diez para diez
de qualquiera calidad y cantidad que sean contra de
que sea Comunal de diez señores de los de un
de la Villa avendemandando como en defendiendo
con un en toda forma de un ninguna limitaz.

Com. de Armas
Hombres por Comisarios de Armas de los Paños

de esta Villa para el presente año de mill setecientos y cinco
y con el fin de que los Dueros de ellas se lesa y como asuelas
y con el fin de que los Dueros de ellas se lesa y como asuelas

Proctor de la
Carzel = Hombres por Comisarios de la Plaza de la de esta
para el presente año de mill setecientos y cinco años. D. J. yacado
Juan de Tribuz a quien se da poder y Com. en forma
para que sometal Proctor aude de el de jaco de los
Dobres de los de la Mitenja de que el Alcaj de
y demas Ministros cumplan con las obligacion de sus
oficios sin en interenencia de los de un comen-
aquestos de se cumplen a llevar sus deos con forme la
de los de los Reynos

Com. de Tiadores
Hombres por Comisarios de Tiadores para el presente
año de mill setecientos y cinco años. D. J. yacado
de poder y Comisarios en forma para que de la Villa
y de como sean los tiadores y otras personas de este ser-
vicio

Com. de Cargos
Hombres por Comisarios para la asistencia de los jueces
de este presente año de mill setecientos y cinco años y para
las demas festividades que conuere la Villa arbitada
como voluntarias al año de mill setecientos y cinco años
de los de mill setecientos y cinco años. D. J. yacado
en forma de un de la Villa de para el mill setecientos y cinco años
en forma de un de la Villa de para el mill setecientos y cinco años
en forma de un de la Villa de para el mill setecientos y cinco años

Com. de Posite
Hombres por Comisarios de el Cautal de el Cautal
de el Posite de esta Villa por el presente año de mill setecientos y cinco años



SELLOS VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En virtud de despacho del Sr. Juan de Valcarlos... de la Real Audiencia de Valladolid... a Simon Suarez de la Puente...



SELLOS VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Capenda y sane testam. para quito por Juan... Petición de la Colección... Petición presentada por Juan de San Juan... Petición de don Juan de... Mem. de don...

PAGE 16

infamita para el Rey de la Villa de Medina del Campo...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...

En el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...



Diez martines.

VELLOG. VARTO, DIEZ MA...
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE...
TECIENTOS Y CINCO.

que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...

En el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...
...que se dio en el mes de Mayo de 1511...

Alina de Camp Enu Ayuntamiento. Extra ordin.

de Luna Diaz y nuete de Honera de lano de mille cetez.

de Cima Ex real El D. Fer Fernandez de Mon

roy Cau. de lano de Santiago Comtes. por el

Rey nro de castilla. y Entre

D. Juan de Merelloz — D. Juan de Guzman y lano

D. Juan de Guzman y lano — D. Baltasar de lano

D. Juan de lano — D. Juan de lano

Por Antem. U. E. averaron.

Dee Dizee Man Luis Patten de este Ayuntamiento.

llamado para el para de u. diez de la ma

para avaisio. Cau. de. y Procuradores de nro

sealan en esta Villa para ber Quenta suela

El D. Juan de Guzman de la Costa que an

tenia la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

Conque se vino a la Villa de la Comra de nro

de Luna Diaz y nuete de Honera de lano de mille cetez.

de Cima Ex real El D. Fer Fernandez de Mon

roy Cau. de lano de Santiago Comtes. por el

Rey nro de castilla. y Entre

D. Juan de Merelloz — D. Juan de Guzman y lano

D. Juan de Guzman y lano — D. Baltasar de lano

D. Juan de lano — D. Juan de lano

Por Antem. U. E. averaron.

Dee Dizee Man Luis Patten de este Ayuntamiento.

llamado para el para de u. diez de la ma

para avaisio. Cau. de. y Procuradores de nro

sealan en esta Villa para ber Quenta suela

El D. Juan de Guzman de la Costa que an

tenia la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano

de la Comra de nro pautlor para la de lano



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Seguian a que pidiese el Capitan Patricio de
Munoz May. de los propios y Rentas de la
ciudad de guerra de dicho May. lo que
nos asegurare y la libre y quietud

Capitan de la Villa
de Salamanca

Personas de Carlos Escudillas de la Villa por el
Sr. Juan de Guiz y Hermana y Salamanca que
valla en la ciudad de Valladolid en virtud
de Real cedula de la Magestad del en Caue
Zamora de las nuevas sus laud de dicho Monero
de dicho y otros de Catorce del mismo mes en
que su Magestad de la Villa el estado de la de las
que en la en cargo de la Villa queda entendido
de su Comendado

Memoria de la
de Salamanca

Personas memoria de el premio de Carpinete
de la Villa que se refieren que desde el año
de mil y setecientos asta ahora a que se base
repartim. de dicho. quedaven a el May. que
dicho y con que se contribuye a la Villa que por
su Magestad de Salamanca cobranza se el
ha apremiando por el Mayor de la
Caua y por dicho premio se acho repartim. de
dicha cantidad la que se acausa de dicho

de tener adic. ha uer fallado muchos de los
de Cua Cua es el pagar la Mayor. Pasa y los que al presente
ay de las Camas y para de dicho. se acausa por ser muy di
ficial su cobranza por que supp. a la Villa se acausa de aver
minar lo que mas vien con Ovierno a la Mayor con
securazion del dho premio. Ha de la repacion que se
se recibida sin dar lugar a que los Muertos que al
presente ay se acausa sus talleres que en ello se acausa
Mia de la Grandeza de la Villa; por quien su Magestad
Dicho dho memorial acorao que presentando Car
ta de Pago de la mitad de lo que estan de dicho
lo auer de conella adelante

Personas de Joseph Puerosse peticion de Joseph Ballera obligado que al pre
Balleria = presente de los Abades de Azeite y de los portados este
que pretende no el presente año en que se refiere a los dicho por la en dicho
Abades diferentes. Precio su de y que a Salamanca
de la. Cua de. Plana echo de a de un quarto en
cada libra de Azeite quedando como que de por
cada libra a nueve quateros y de a de a Doze
por cada este presente año. Cuidando los tributos de
de la y de los la pacion que por dicho. Consejo.
de la mando fuer por razon de los de a de ciento ya
de mas de lo referido se acausa obligado a pagar
Cinco mill. de. Durante este dho año por razon
de la su de el Consejo de dicho Azeite y de la
conformidad de las demas Caballerias, Condex y

razon en la forma ad que se prometio
de Juan de Guzman en su carta que
se le dio en su villa de Medina del Campo
de se le daría Villa nueva que pare
que mas con bemente

Trata de yon feudo largam. Sobre lo contenido
en el mandamiento y saliendo cada año en su
de Indias Comisario de los Impuestos y de
nueva repoblacion de los Contados en dho villa
ma nuncio y respondiendo a ella y los señores de
suada con la villa de suada que por
comendancia de el pueblo por el presente
de Mill. seiscientos y cinco no se ve del ma
nudo de don Alonso de Guzman alto sin
que con sumas y penas en las carnicerías
de la villa de seprim de el dho. de seprim y
alcaide y que se pague y consumiere en dha car
nicerías a la fin de este año.

Moneda forera. Bien en esta Ayuntamiento. Petición presentada
ante el Sr. Jefe de dha villa de don Joseph de
la Peña su vez que dice que en teniendo
en su obediencia y Beneficio administración de
la moneda forera del Reino que cumplió en
quinze de Julio de año por de Mill. se
seiscientos. Quatro onces y siete avos de
que por dho. causas de dha. Se le ha de pagar



SENEGARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

la Comision en su causa despachada y subdelegacion e ha
en don Pedro Guzman del Solar Arrendatario General de
dho. derecho del Obisado de Mill. de la villa de Medina
y auto probado y dho. causas de continuacion de dho. sub
delegacion en que fue se auto de mandar se hiziese sal
ver a esta villa en su Ayuntamiento y Comision
despachada por don Pedro Guzman del Solar arrendata
rio de dho. derecho Comision de el Rey don Alonzo
fauor y subdelegacion e ha en el dho. don Joseph de la
Peña su vez en Madrid en do de Junio de este
año de seiscientos y quatro. Y presentada de Eugenio
de Caceres y se auto de se dar licencia de
la villa de seprim no se pague a los señores de
el auto de dho. causas de se premia y uno de se auto
pauco de se auto de se auto de se auto de se auto de se auto
de la Peña y se auto de se auto de se auto de se auto de se auto
tenido de la villa de seprim de se auto de se auto de se auto
pagar el dho. de la moneda forera que se pide y en dha
obediencia de dha. de se auto de se auto de se auto de se auto
pague en su casa en Contrario de se auto de se auto de se auto
libros de Ayuntamiento. siguientes tomados de los
promos y de esta villa de se auto de se auto de se auto de se auto
por lo que no se debe pagar lo que se pide a esta villa

Antonio José de los Rios
 Continuo de las...
 sal Comendado...
 las fajas de...
 manca y otras y pedida en Subjea los Duenos
 de las las aduiceny componjan y no lo ane cho
 Local Sera no rito suantos me dor y que respecto
 de la di formida que haze en no raparre de
 Cami por el Puerto y Calles tan publicas don de
 Han q. La Villa que atende al veno precio
 y Conseruacion de un pueblo Entodo q. restase
 serua quedesu Propios sea que cuenta y compe
 tente para Verax de las fajas y lopez La de la plaza
 Entrandoe en ellas y beneficiando las de que se
 de Compuetas a la Sea satis fo. de la Camd que
 y en portacion sus neperos y que se componen
 de mercaderias que sean neza. que el tiempo el taya
 de lance para poderlo hazer y enion dide
 la Propoz. de la Villa de arado y con feudo
 y hauiendo ydo al d. Joseph Polo de la Cruz
 quien se haio tener en su poder Camd. de taya
 de las ad. de ella, acordó que sea respecto de car
 Privilegio a la reedificazion de las 2 Casas de
 Especial a la de la plaza el d. Joseph
 Polo de la Cruz de taya en su poder quatro



Diez mil quatro.

12

**DEL LOG VARTO, DIEZ MIL
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINCO.**

Queros señores. Que las personas en quien estan rematada las
 prohibiciones de los Paños de Araya y Sabon de arado
 Mojado Cosino fresco y Salado de arado por me
 nos y hauiendo de sero selo no se quite que para el pu
 blico Ayuntamiento presenten su fianza que
 ande dar para seguridad y cumplimiento de sus
 obligaciones para que de la Villa y ayuntamiento
 pater ha huer obligacion en toda forma y no
 presentando esta fianza la Villa pido y suplico que
 al d. Carlos les mande compeler a ello por su in
 galo de mas que aya lugar = y el d. Pedro de la Cruz
 con el d. Juan con aquaquiera ministro de
 la Villa para que les apremie
 Don de Juan de la Cruz. Presente petición de Joseph Martin Mayano
 Mayano en que enouen esta rematada a Pedro de la Cruz
 que fianza de esta Villa por taya año de mil e setecien
 y cinco en que se haio por su d. de la Cruz
 de Leon Armuguer, y por motivo de taya aduicido
 en la plaza de arado y en quarto de arado de arado
 el d. Pedro en modo que la y en taya de arado que se
 que se ar su alquiler y pido y suplico a la Villa
 que se mande que por razon de taya que se
 selo la cantidad de taya de arado a la Villa

Juan de Soto Thoro, y de la dha. Reunion
 de la dha. villa acordó que en quanto a las dhas.
 las metoas y de por cada a San. Juan de padre
 en y a los demas y de dhas. no aluzar
 y así lo fueron acordando y firmaron
 como la Villa a plumbra =

Don ^{Don} Luis de
 Monroy

Donce Santos Col. de
 Sancho de la Cruz

Don Juan
 de Matos de Armona



Dies maruensis.

SELLO VARTO, DIEZ MAR
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO

Medina del Campo de Febrero de Año de Dos

Medina del Campo en su Ayuntamiento, a dhas. y diez
 de Febrero del año de mill seiscientos y cinco, en posesion
 de los Señores D. Fern. Luceña de Monroy Can. del Orden de
 Santiago, Señor de este Obispo de su Mag. Carlos 5.
 Justicia Mayor desta Villa y su tierra por el Rey nro.
 D. Felipe Segundo Barrena — D. Juan de Guisubiz y Salcedo
 D. Barbara Glez. de la Cruz de Baza —
 Residores perpetuos desta Villa, presentes los Señores D. Juan
 de Texera y de la Lamanca y D. Juan de la Barrera Mon.
 D. Juan de Lucumones Sen. de la Resp. desta Villa por
 ante mí el escrivano acordaron

Petición de Juan de la Cruz Gonzalez
 Presente Petición de Manuela Gonzalez en que se
 pide ha de ser y así se ha de ser en su casa y meson aun
 de presente en Alcazar que cuando quisieren en esta Villa
 de elutando de el dho. de el Cavallo para el servicio de
 su Mag. que tienen dos Can. y les da la paga de 2.
 para ellos cada día de el dho. de el Cavallo cada día de que
 por el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.
 de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.
 de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.
 de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.



Dies maruencis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Del Sr. D. Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
por el Sr. D. Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
la villa de Valdeolmillos = sábado =

Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo

Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo



Dies maruencis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En la villa de Medina del Campo

Medina del Campo en el Ayuntamiento de esta villa
y Sacerde de Febrero de Mill Saca y como es
el Sr. D. Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
de la villa de Valdeolmillos = sábado =
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo
Don Juan de Valdeolmillos y de la villa de Medina del Campo

Recallamos
Dio feo Manuel Luis Lourenço hauro llamado para
de quatro duados a los Cau. de la villa de Medina del Campo
para dex auto de los Cau. de la villa de Medina del Campo
de mandar que los Cau. de la villa de Medina del Campo
Arque de la villa de Medina del Campo y aut de
sea la de olmedo y la de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo y aut de
que fenzia el Sr. de la villa de Medina del Campo
con el sueldo
Buro de auto que contiene el llamado de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo es como se sigue

Bozoj.

Comunicado Onohe llamam y nono cam de
de ... de ... que ...

El Sr. D. Garcia de ... nombraba en ynte
xin que condena a abuello a simon ...

El Sr. D. Melchor ... diploma mo que el
D. Garcia de ... y que era su voto
El Sr. D. Baltasar ... de ... de ...
lomo mo que el Sr. D. Garcia de ... y que era
su voto

El Sr. D. ... nombrado el Sr. Joseph Gonzalez
de Quintana por los Sr. Cau. ... y auicndo
preguntado si alguna sequia regular y si por
dho que no el Sr. ... se conformo con
dho nombram^o y mando se le premie a su
Asesacion en Cas. rez.

Libram^o de do.
Al Paracelpleyto
Con Simon ...
Puentes =

Que para la defensa de el Pleyto que esta pen
diente ante el Sr. D. Juan de ... el Sr. D.
del Consejo de su Mag^a y no y dor en la
chancilleria de la Z. de Oall. de ... con
señor ... de ... de ... per de la
dha Audiencia y su ... con Simon ...
de la Puente ... de ... de ...
sobre que sazepte el nombram^o que on el ...



SELLO QVARTO, DIEZ MA:
RAVELIS, AÑO DE MIL SE:
TCIENTOS Y CINCO.

El Aguero Depositario de las Rentas de ...
supartido y ... de la Villa de ...
El Capitan Patuzio Dominguez en ...
als. D. Baltasar ... de ...
tor D. de moneda de ... para que ...
Loase mura a D. ... de ...
del num. de la dha ... Audiencia y ...
de la Villa para que pague los ...
en ... de ... y ...
buenos de ... Capitan Patuzio Dominguez en
quenta de la quibere de los ... y rentas de
esta Villa que esta en cargado por ...
que cumplira el dia de San Jul. de ...
de este presente año contra las de ...
de ... de ...
D. Baltasar ... de ...

Lasilo dijeron acozaron y firmaron como ...
a ... = ... =
Don ...
de ...

D. Baltasar ...
D. Manuel ...
D. ...
D. ...

aido y entangar Por suizo desta Villa sus
 vezinos la por. quera dudo adho Comu. para que
 Comu Ganado Mayores y menores puedan pas
 tar entudo. Uter m. de esta Villa sus vezinos
 dos Co. del obligado y Prado que llaman del Carr
 misero pide y sup. A la Villa se inua demandar
 a. Uterite El es pendiente del dho Pleito que sera
 muy posible que por dho. 1. del R. Consejo se
 xre boquen las Sentenzias dadas a favor del dho
 Comuente y cosa la Castal. que aganado
 q. que se ponga todo el fuerza que fuere posible
 en la defensa del dho pleito en la Nubian
 zia sobre questa y pendiente ante dho. 1. del
 R. Consejo como en las demas que se hizieron
 por venular entanto Benefizio del pueblo y Con
 servacion de los vezinos el que los ganados de
 dho Comu. no tengan ningun dho Pastos, y
 entendiendo la propoz. en la Villa dio mucha
 Grazia adho. y Juan por lo que deca la Comu
 demenzia de los vez. y acordó que para tratar
 en esta de tan buena Propozicion se llame para
 el Primer y Ove para el al. d. Juan.
 de Leama y Salamanca Pro. Sen. de esta
 Republica quien se encargo de abiar se
 Breve de oficio por dho. 1. del R. Consejo
 y Informe dho. del Estado en que esta

Uamar



El es m. raucio.

SELLO QVARTO DIEZ MA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO

D. Aulo referon a Cordaron y Annaron como
 La Villa a estum bia = emm = ul = t = Ma = en
 bre veydome = menos =
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de

D. Martin de
 D. Martin de

1677 JUN 21

MS. 1. 1. 1.

Como del campo Junta Circular y umbra
de fecho de la dha de Mill. y de otros
de las dhas de Mill. y de otros
de las dhas de Mill. y de otros

- D^o Juan de Vera Quintanilla
- D^o Juan de Vera Quintanilla
- D^o Juan de Vera Quintanilla
- D^o Manuel de Vera Quintanilla
- D^o Melchor de Vera Quintanilla
- D^o Juan Antonio de Vera Quintanilla
- D^o Joseph de Vera Quintanilla

Residencia perpetua de la dha villa y de otros
de la dha villa y de otros
de la dha villa y de otros
de la dha villa y de otros

see



Dies Martis

ELLOS VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
TESENTOS Y CINCO

De la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo

Quel Comisario de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo

De la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo



1555

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SES
CIENTOS Y CINCO.

Y Cientos rodeo pagar mas que los otros cinco mill quatro
cientos y quatro y quatro de y de demas en cargo
de los que son que son en mill y quatro que de el luego
de los y de demas a D. Juan Páez un muger de
quien era ello de y de demas de D. Joseph de Ballea

Y en el dho. Consejo de Madria en la dha. Villa y
haviendo oído al dho. Juan Páez de la Camara

Mordragon Procur. Genl. de esta Reg. admitió la Villa
la fianza que se hizo el dho. Joseph de Ballea y que otros

que son en la dha. Villa y de demas Comun. y cada uno en
el dho. en la conformidad que contiene el dho. Pliego de

el dho. Joseph de Ballea y de demas y de demas y de demas
y de demas que son de la dha. Villa y de demas y de demas

apagar por la dha. Villa y Cientos cinco mill quatro
cientos y quatro y quatro de y de demas y de demas

y de demas que contiene en el dho. Pliego de de ahora para
quando se fue otorgada la dha. escritura la Villa la dha.

ela en la forma mas substancial de dho.

Y así se oyo a los dho. y firmaron como la Villa de
Costumbria = de y de demas =

El dho. Joseph de Ballea
El dho. Juan Páez
El dho. Juan Páez

El dho. Juan Páez
El dho. Juan Páez

... de la Villa de Medina del Campo ...
... de la Villa de Medina del Campo ...
... de la Villa de Medina del Campo ...

D. Garcia de ...
D. Melchor ...
D. Juan Antonio ...
D. Manuel ...

... de la Villa de Medina del Campo ...
... de la Villa de Medina del Campo ...
... de la Villa de Medina del Campo ...

Esta carta acordada con cargo a los señores D. Juan de
Cerna y Salamanca escriván a los señores D. Joseph Gaxiola
y D. Juan Quintanilla Caballeros señores de las
dignidades de este pleito por el pleito que se ha por
terceros de esta Villa y sus Veces

Carta de D. Diego
Gonzalez de Saldaña
a Pence =

Dize Carta escrita a los señores D. Baltasar ferez
plano de Porru por Domingo ferez de Saldaña fente
en los D. Condes y ellos regozios desta Villa
en esta en Madrid en some de febrero de Marzo
en quada de el Estado que tiene el Pleito que se sigue
con la Villa de lasca sobre que pone suya
esta Villa y las de Mas de Suteza en los Santos
que se hicieron en la reedificación de Puente de
las Cadenas y que para sus Santos en quenosue de
don punto fijo los que pudiesen se le embie el
dinero que puese servido la Villa que gastara con

Libra a la gente
de m. 850 R.
para gastos

quenta y rason para dar la entubacion de la
y entubado por la Villa en conformidad de lo
femio a cordo que el Capitan Patricio Domin
quez may delos Propios y Rentas de esta Villa remita
alfo D. Diego ferez de Saldaña quanto antes
quinientos R. de moneda de Valon y coste R.
de un dho con el qual y tratado de lo acordado se
fin del seagan buenos alfo Capitan Patricio
Dominguez Eng. de la quidada de otros Propios
de que se ha pagado por suyo que cum para
el dia de San Jul de Junio y de otra de leano de
mill setecientos y cinco

Que Joseph Gonzalez de Quintana de Porruan



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS Y CINCO.

Libram. adn. Allos señores D. Antonio de que la Villa de
en virtud de las cédulas de S. M. para
3000 R. de m. paga de redos de tenor, y para la paga de los salarios
de al de sualario de don Medico que asisten en esta Villa a la juracion de
alfo con el m. su en fecho pague ad Antonio ferez de Saldaña
de 1705 = por Medios de mill y cien R. de moneda de Valon
por su la suya de m. de mill y cien R. de moneda de Valon
de febrero de Marzo año de mill setecientos y cinco
que va infante del Conde con la de la de la de
de los de mill y quinientos R. que tiene consignado
en el arbitrio de diez y seis y treinta y cinco R.
en Cantara de vino vendido por menor en taberna
de cho quarto de la Azumbre a bajo y de otros quartos
de la Azumbre de m. y un cada semana en m. de
punto de Saldaña de los sus mill y cien R. de m.
sean buenos alfo Joseph Gonzalez de Quintana
en quenta de la Quide de los señores D. Antonio de
que entrado en su poder se traxen con efecto en
trabajo de lo acordado oretim del y de m. a cordo
continua en elfo D. Juan ferez

Peto de Saldaña
de m. Juan de
de Saldaña =

Preceden petición de Luis ferez de Saldaña
de Villa de Saldaña por el suyo de D. Juan de
Juan de Saldaña de Quintana y Cambrón de Saldaña
y bienes de Juan de Saldaña de Saldaña y Saldaña
en que se sigue la Villa de la paga de los salarios de

Seisientos m^{rs} de Plata para el libro de
Cms de la Villa cada año que se
nada muchas Cantidades de m^{rs} de
pido y sus. a la Villa mande. se pague
Dn^o Dn^o Perz y Sala Villa acordó
los Censos que refiere los ponga en poder del
Com^o y se forme de su contenido y log.
Vista de los libros y se trayga para el pri
mer Ayuntamiento.

Carilo de Jeron y firmaron como la Villa
a Astumbria = Manuel Fonto
Dn^o Dn^o Perz y Sala
Dn^o Dn^o Perz y Sala

Se firmó
Manuel de Armona

FAMABIC...
Cms de Manzana Clara 1715

Cedina del Campo en un Ayuntamiento por Dinaxio
y su hijo Cristobal de Manzana de mill de
Cms. Especial el Dn^o Dn^o Perz y Sala de Manzan
Cau. de la Orden de Santiago Causa 10. y Substancia Mayor
de esta Villa por el Rey nro. S.
Dn^o Dn^o Juan Garcia de Nillon — Dn^o Dn^o Melchor Sierra Barzana
Dn^o Dn^o Juan de Guisbuz y Salcedo — Dn^o Dn^o Manuel Santos Calderon
Dn^o Dn^o Pedro Seo de Paula

Rey. Perceptor de esta Villa = y los Dn^o Dn^o Juan Ca
de la Cruz y Salamanca y Dn^o Dn^o Juan de la Bureza
Mondragon Procuradores Jenerales de la Villa de Astumbria
Dn^o Dn^o Antemio El B. au. Juron.
Combie para Dn^o Dn^o Pedro de la Parra el Dn^o Padre Guardian de
la Iglesia de San Juan de Combeito de Astumbria. Dn^o Dn^o Juan de la Bureza
de la Orden de San Juan de Combeito. Para entrar
a ablar a la Villa; Dn^o Dn^o Juan de la Bureza y Dn^o Dn^o
Padre Guardian los Dn^o Dn^o Manuel Santos y Dn^o Dn^o
Dn^o Dn^o Pedro Seo de Paula entre Ayuntamiento. Dn^o Dn^o Dn^o
Dn^o Dn^o Juan de la Bureza acompañado de Dn^o Dn^o Juan de la Bureza. Para
ende le dado el asiento que a Astumbria Dn^o Dn^o
despues de la de Astumbria. Dn^o Dn^o Dn^o de la Bureza
n^o fornicacionis de Astumbria. y el otro de la Bureza.
acompañado el que le dio, por Dn^o Dn^o Padre Guardian
Juan de la Bureza a la Villa de Combeito de Astumbria.
Como el Dn^o Dn^o de la Bureza el que le dio.

Dies marcebio.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Fecha de 11 de Marzo de 1705.

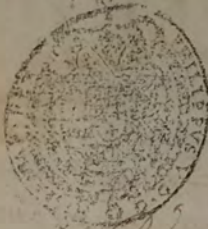
En la Cua Catedral de la Villa de Medina
del Campo en once y undici del mes de Marzo del año
de mil setecientos y cinco Juicio de Señores Don
Gerónimo Juvenal de Montoya Caud. de la orden de
Santiago Casa D. en esta Villa y Sierra por S. M.
D. Melchor Sierra Barrena = D. Ter. de San Mar-
tin Juvenal de X. por señas de ella Prior y Con-
sejo para hacer el quinto de la feria de este pre-
sente mes de Marzo año de mil setecientos y cinco pa-
rente los señores de negocios que ella se hallaron
quien Pedro Heredo = D. de unum? de esta Villa
quien Nostro poder bastante de Juan Bapt. Mad-
onda Pezino de la Ciudad de Valencia
Joseph Polo de la Cua Dez de esta Villa quien nos-
tro poder bastante de Pedro Gramaje Mercader
y Morador de la Puente Ciudad de Sevilla
El Dño Joseph Polo de la Cua quien Nostro poder
bastante de Juan. Martínez Ciudadano de la Villa
de Alhambra del Reyno de Valencia; Señores de
negocios Casas de la feria de la dicha Ciudad y Reyno
de Valencia por Antemí Juan Martínez del
Carmena S. el Ayuntamiento = unum? de esta

Amey. Doble y Coronaga de la de Medina del Campo
-AMERICO...
32 JUN TO...
330

América	112
Leon	390
Valencia	485
Lisboa	945
Barcelona	406
Piactenzia	465
Florenzia	390
Zaragoza	376

Señalaron los señores para Madrid para los de
Año y para fuera del Reyno para día de Mayo de es-
te presente año de mil setecientos y cinco; y otros.
Dieron por este día quinto y declararon Aben Cum
plus con la feria de diez de el año pasado de mil
setecientos y quatro y demas Antecedentes; y otros.
Derechos Juvenales hicieron las proteccas por dimasias y demas
Antecedentes y que por quanto no havia dinero en el
seu banco para pagar las letras protestadas en forma
de un banco para que sus partes pudiesen las existencias
en un libro de Cua de feria y poder dar los señores y
Dñs. Señores Prior y Consejo mandaron sedere por testimo-
nio firmaron

Don Gerónimo Juvenal
Don Melchor Sierra Barrena
Don Juan Martínez
Don Pedro Gramaje
Don Joseph Polo de la Cua
Don Joseph Polo de la Cua
Don Juan Martínez
Don Juan Martínez



SELLO G. VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Quientes En este Donatibo se admittiran con la
clausula de pmas o menos En las Haciendas
quien se pamican a punto fijo. Pero sin pemicare
con alguna probabilidad que con malicia y fraude
se pone semejante clausula por el Contribuyente
para ocultar parte considerable de su hacienda
reparar a unista alaa Beniquazion y medida su
dual de la hacienda de N. S. de la pena Impues
ta por la Real Cedula expedida para la excozion de
este Donatibo.

Las Haciendas que quales quieran Pzinos no
buen fuera de los Lugares donde se allan con un
no. Lo qual como en el Donatibo para evitar
confusiones deueno como deuen pagarle en el sup.
En sus sexms. y tubiere las dhas Haciendas

Por lo que toca al Donatibo en los Ganados se acuerda
lo que en el Remeto cobrandose de los Ganados mayor
y en el

Por lo que toca al Donatibo desta Corte se
ordenara al Conde de Madrid forme lista por
Barridos Manzanas o parras Chicas de todas las
Casas y Estas de entrega a personas de su satisf
fazion para que hagan su renta y Reservas de ellas
su arrendamiento y valores por cuya Regla se deaplicar

su Cobranza
En mi Real cedula que este Donatibo para que En su punto
a su vez se cobre el dimento de las actualmentes de
badas vien que en las relaciones que se deuran dar
de ellas se ane incluyr todas las que cada uno tuviere
condicion de la que se remota año y vez o a que
se cultriban por vezias Partes para que por el me dio
se pueda formar la cuenta y Computarse la de año y vez
de fanegas por una, y en la que se la bran al por zio
tres por una quedando excludas deste Donatibo las
terras Baldias o heriales

De las que se tubieren Arrendadas deue pagar el dueño
de ellas lo que se cobra y no del Arrendador por
cuya Regla siendo las tierras de eclesiasticos no deuen
indese concubirle un no suo

En las tierras de Haciendas que se tubieren dadas ad
teno perpetuo o de por vida de los que se tubieren
deuen pagar el Donatibo el que se tubiere el censo y que
tiene el dominio Un sea Otro eclesiastico el dueño del
directo dominio

Que de cobrar an número del fruto de las Deas y Partes
como y ha Remeto comprendiendose las de los propios
de las Ciudades Villas y Lugares pero no las que han
concedidas por sus señores por no con donis gravar las
con esta carga sobre la demanzacion

De las tierras en que se tubieren plantadas Vinas o ar
boles multiferos se de cobrar el Donatibo por la Regla
de lo que se cobra de los otros de todos los árboles y plantas



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIEN TOS Y CINCO.

que regular mente usen y penden cada paga de diez y seis por los fraudes que se hacen de cañones y rentas bineras que se quiere limitacion

Lo en zimas no se can de regular por otros los fructiferos como los demas siete frutos como se prescriben en los arrendamientos de Nueva y Bellosa de todo el Puzo de ellos sea deduzirse el donatibo y se arrendare separado a de pagarse el zimo por cinco del arrendamiento

Tambien se debe cobrar de las Binias y Olivas y nueves para evitar el fraude y impropriaciones que pueden cañonarse quedasen excluidas

Deus Cobrase y sea de cobrar el donatibo de todos los Vinos que existieren a amibersarios obras pias Capellanias laicales y patronatos de legos exceptuandose los que son de los Obispedores de San Sacerdotes

Que se Cobrar tambien de todas las haciendas confiscadas americanas en el Reyno de Granada y de las que llaman de Poblacion respecto del Corto Censo en que estan gravadas

Se debe de cobrar el donatibo de las Casas Baxas en las Ciudades Villas y Lugares del Reyno excepto en Madrid que mandado se cobra de las

de las de sus pias y sin algunas que se mande a las que se autuaren sus donos se paga regularcion del dolo por la su bria precediendo y conforme de do con vezinos ynteligenes y timoratos

Los Molinos de Azeite y anavan para mole la Azeytuna de sus propios donos oparalos demas an de pagar y concurrir en el donatibo reduziendo ad mas el dolo y regulando este por el comen que se tiene el dolo y de las fabricas de jabon Cus estanco per tenerse aparticular sobre del dueño como de otra qual quiera Venia para demas el transeu y no fructo

Se debe concurrir al donatibo la Cua de los derechos y el com puto de quenta del Ganado Mexico de de hazer por los existos de la d. de San Juan y Montazgo cobran do se lo que ymportare de los dueños en los Lugares de S. Dominico

Del Ganado de zorda que los vez. cuan en su casa para su dolo se debe cobrar el donatibo que dando es exceptuadas del tascau

Tambien se debe de cobrar de todos los frutos Venia de derechos que vezinieron de los pueblos quales quiera Particulares y sea en m. de frutos; y de las que se de donatibo no son ni ande ser comrehendidas las Venas de suos ni Censos respecto de los Calinos que se cobran en un y de la Vaja que se cobra en otros; tendrase en ten dolo en el conep de la z.

Dado de fecho acordaron y firmaron como
 a Nra Señora de la Cruz con un quito de
 ve= he= tebrado= de=
 D. Doctor. Dica da bula
 D. Donde Beloran
 icuniga

D. Juan de Carmona
 D. Juan de Carmona

Medina de Campos exm. Ayuntamiento y Nra Señora de la Cruz
 y uno de Nros señores de Nra Señora de la Cruz y Nra Señora de la Cruz
 D. Donde Beloran de Montañana y Nra Señora de la Cruz
 de Santiago de Compostela y Nra Señora de la Cruz
 D. Melchor Sierra Barrena — D. Juan de Equiluz y Nra Señora de la Cruz
 D. Baltasar feez de la Cruz — D. Donde Beloran de San Martín
 D. Donde Beloran de la Cruz — D. Manuel Santos, Alcaide de la Cruz
 Resciciones perpetuas desta Villa y Nra Señora de la Cruz
 de Lerma y Salamanca, y D. Juan Juan de la Cruz
 ia Procuradores de Nra Señora de la Cruz por antecorridos
 D. Donde Beloran
 Condiz. Pinales D. Donde Beloran. Auncom. las Condiciones e Nra Señora de la Cruz
 Resciciones de la Cruz por Nra Señora de la Cruz Maestro de Carpinteria y Nra Señora de la Cruz
 de Nra Señora de la Cruz para el adrezo y Resciciones de la Cruz que en la Cruz
 de Nra Señora de la Cruz tienen los herederos de Nra Señora de la Cruz
 de Nra Señora de la Cruz que alargan y ceden esta Villa
 Nra Señora de la Cruz para su faucion y paga de lo que estan
 de Nra Señora de la Cruz de Nra Señora de la Cruz del Nra Señora de la Cruz
 y Nra Señora de la Cruz tiene contra los y Nra Señora de la Cruz
 de Nra Señora de la Cruz con facultad de Nra Señora de la Cruz de
 Principal y Nra Señora de la Cruz de Nra Señora de la Cruz aqui
 tan y Nra Señora de la Cruz para pagar de lo y
 Nra Señora de la Cruz por Nra Señora de la Cruz Nra Señora de la Cruz
 y Nra Señora de la Cruz la admision de Nra Señora de la Cruz
 y Nra Señora de la Cruz que hace el Nra Señora de la Cruz



SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

Cuenta que la L. suartido
de quinientos lanilla las de sacar p
concaidad deca Dominio Ducado
por via de anazgo y fianza sacados
se feto au Noemio la mercaderes mill
Ducado de la de redere de binas quatro
mill reales y con dos mil reales
recursos de los D. de mill Ducado
quiciendo lanilla al fin de este año
desetez. ramos que curiose D. de en cal
bezam. soliendo a Catavante lo que lito
ca. ramos que saca a. D. de siete mill
reales por Dominio Teran en el ultimo
año que tubo a tendado D. de a. bitu. que
daron en susora los D. de ocho mill qui
nientas y noventa reales lanilla a. cords
quero los deca. y tubien a. duan. por
y por a. de los a. meos Carlos de llof
Cuya Data es como sigue

Data

Primera Mente Doy endata
quatro Cuntas reales sacado
a Ber. D. de deca los mimos
que libro lanilla en Ar. de
junio pasado de setecientos y dos

ANEXO
22 JUNIO
que sacaron fu. fado. D. de
Bernardo D. de

0200

M. D. de en data D. de mill
reales sacado en marzo de
los mimos que lanilla deca
deca. feto de can en orano
pluma y pelo que tubo en la
v. de lanilla deca. a. de
donde a. de deca. deca.
deca. deca. deca. deca.
mande sacar deca. deca. deca.
deca. deca. deca. deca.

2064

M. D. de endata quatro re
ales sacado en marzo de
lanilla deca. deca. deca.
deca. deca. deca. deca.

0002

M. D. de en data deca
reales sacado al D. de Antonio
garcia por una C. deca. deca.
que libro para deca. deca. deca.
lanilla con D. de deca. deca.
deca. deca. deca. deca.

0012

M. D. de en data D. de
mill reales por am. de



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Impulso e Invenio Contralado de este acuerdo... Que Joseph Gonzalez de Quintana... Que Joseph Gonzalez de Quintana... Que Joseph Gonzalez de Quintana... Que Joseph Gonzalez de Quintana...

Censo de Juan... de Leon sobre ad... Vitalioff

contra las de este acuerdo... Que Joseph Gonzalez de Quintana... Que Joseph Gonzalez de Quintana... Que Joseph Gonzalez de Quintana...



SELLO QVARTO DIEZ MAY
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEY
TECIENTOS Y CINQV

quendo la ma materia de tanta y mportan
zia de rucha a omi el mmo es preso para q
Conlamayor Promatud de ponga omi digan
los dos Capitanes que rullan en esta Villa aqui
onei aqunta de los puros de ella se les haga
Ono furo para la Marcha y los Soldados
Milicianos que an de ser tados de estas Companias
rela a dedar tam bien por los lugares aqun
ta de un Provis. de los Onere y mo de parti
endos. Et recelos las paga del tiempo que
nizentaren para la Marcha a la Playa
y de dia mas a raxon de adies quatro por dia
tad lo qual es preso de executar omi Conla
Mayor puntualidad para que tanto y mporta
el Servicio del Rey aqun de ruenta
de herecho a omi este es pez. encargo y de
aber lo executado medara omi ravis
Cua Vida q Dion de D. fallado y mo
go rimo de mill setoz y Ono = Inuase om
de que la para ser remita a olmeas con la
m. Buecedas que es sobre lo mismo es mo
re ter ganar las ozas que me encarga omi
de la P. de omi Sum. Seru = El Conde

El Balde el Aguila = vino de J. L. L. L.
Monroy
Entendido por la Villa el Conde de
Cathia Carta acordada se exenue lo en ellas
Contenido y para que Comm. or Bueceda
rehaga el Servicio del Rey y algunas
Companias de Milicia de esta Villa de
Sutierrez de la Corred. y Comisario de Milia
zia que an en rponer los Soldados de estas
por que no de los Com. el Sr. D. Melchor
Sierra Carzera y estar ocupado en el Servicio
de la Mage. en la perez. en el donatibo de rimo
por riento de la ruenta de Casas, en un lugar de
nombrado al Sr. D. Ser. de San Juan quem
lo hazerito

Y tanto diron a acordar y firmaron Co
mo la Villa a quntum bra = O. Melchor de San Juan
Don Juan Gutierrez
de Monroy
D. Pedro Seca de abita

El Conde
D. Melchor de Carmona



Dies martes.

SELLO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

9 de Mayo del 205

Medina del Campo en su Ayuntamiento or-
dinario el nueve de Mayo de mill Setecientos
Cinco Especial el Sr. D. Jer. Gutierrez de Mon-
roy Cau. del Orden de Santiago Cau. de la
dha Villa por el Rey mo. y Señores =

D.ª Garcia de Quera Alferrey - Juan Ant. Sanza Alfilon
D. Melchor Sierra Barrena - D.ª Jul. de Tuduz y Salcedo
D. Baltasar Fernandez Polanco Abate - D.ª Ger. de S. Marin
D. Joseph Polodola Cau - D.ª Pedro Seco Davila -
D.ª Andres de Beltran y Zuniga

El Sr. Perpetuo desta Villa; por el Sr. D.ª Juan de
Lezama y Salamanca Procurador General de la
Rep.ª de esta Villa por Antemi el 5.º año daron =

Causa del Juan el Sr. Conde D. Luis Man. Estacion de una Carta es
Amicor como de la causa adho. en el Sr. D.ª Jul. chivostomo de la
Patilla del Conde de S. M.ª en fin en Madrid en
reio del Conde en que refiere que los Señores del
el Conde namanda do edes oupen Casas para ha-
zer es pñales para la Curacion de la peste de Guerra
de aqui con esta la Villa que da entendiada y se
plus al.ª Conde D.ª Respõda. lo que le apartizif
de la Villa

Memoria de Damiana Parente memorial de Damiana Parente
na de Ayala mug. de S.ª de Mathes en la calle de Salamanca en que
de la Villa como por difeances de los señores de la Villa
las Cuadras Venas de Cavallos, y de donde se
de ellas haviendo perdido quien por se ni por tener
ocupadas seis Camas como otras Cuadras y que
de S.ª de Mathes y pide publica a la Villa lamande dar
alguna cosa para componer y reparar lo Caydo
por esto tener que en ello vezuira Madrid
por la Olla dho Memorial y tres boletas que con
el se resuieron Ayo de la Villa que por razón
de lo que pide se da a Damiana de Ayala mug.
de S.ª de Mathes treinta R.ª de moneda de
Pellon y se lo pague el Capitan Patrizio Domini-
quez Mayor de Propia de esta Villa y le ha que
buena en la q.ª quodiere de ellos Contralado de
Acuerdo de esta Villa y de S.ª de Salamanca
Pro Procurador de la Republica desta Villa Partizito Comd
en fin don dha haviendo a Ant. feijo obligado que al
Carnizerias = presente es de la Promision de la Buca y Carne
que con sume en la Villa y otros por somar
de fuera de ella hizieron portura en esta Villa
habido para de de el dia de S.ª de S.ª de S.ª de S.ª
que tiene ena delante y quiere excusar de
hazer de lo, por de se sean subido much
las Carnes y que por el tiempo de la lana de
tanto se puede perder la Olla de S.ª de S.ª

160
FAM...
28 JUN

En esta villa de Medina del Campo
a los 5 de junio de 1505

Medina del Campo En esta villa de Medina del Campo
se acordaron y se acordaron y se acordaron
se acordaron y se acordaron y se acordaron
se acordaron y se acordaron y se acordaron
se acordaron y se acordaron y se acordaron

D. Juan de Guzman y Salazar - D. Baldozar de Sotomayor
D. Gerónimo de San Martín - D. Manuel de Sotomayor
D. Pedro de Sotomayor - D. Andrés de Beltrán

de las partes que pudiesen de la villa de Medina del Campo
de las partes que pudiesen de la villa de Medina del Campo
de las partes que pudiesen de la villa de Medina del Campo

fecit

Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León

28 JUN

En esta villa de Medina del Campo
a los 5 de junio de 1505

Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León

D. Pedro de Sotomayor
D. Andrés de Beltrán
D. Andrés de Beltrán

Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León
Yo el Rey Manuel I Rey de Castilla y de León



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENOS Y CINCO.

Acordado por los Comisarios de los Reinos que los cavalleros...
que los cavalleros que residen en las ciudades...
que los cavalleros que residen en las ciudades...
que los cavalleros que residen en las ciudades...

Para lo del... a certacion y firmacion

Com. Cavalleros...
Am. Gen. Litta...
M. de...
D. Pedro...
D. Pedro...

Ca. de...
D. Martin de...
D. Martin de...

... quilibet Conde terra de Villa de ...
... con la Prorogativa de la ...
... de la Prorogativa de la ...
... de la Prorogativa de la ...

Des
de

Enraron los Señores D. Melchor de la Bar
zona = D. Fr. mo de San Martin = D. Andres
Bertran de Zuniga = D. Pedro de la Cruz
viscos por todos

Presente en la Parte de D. Maria Juan
de la Villa de Villa de Villa de Villa
Madre y Curadora de D. Juan de la Cruz
de Salazar Obispo de Segovia y de la Cruz
por el P. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que el P. de la Cruz de la Cruz de la Cruz
relacion contra la Villa tiene y que ha
ya mandado en forma de D. Juan de la Cruz
man de pagar lo que contra por el y en forma
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Presente en la Parte de D. Maria Juan
de la Villa de Villa de Villa de Villa
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



SELLO QVARTO DIEZ MARAVOS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y CINCO

Como Depositario Juroy de los multos y impuestos de
Arbitrios desta Villa Un Con facultad Real
Qui del Sr. Manuel Garcia. cuyo Cargo es tal
El y impuesto de diez y seis mis y treinta y dos mis
que se paga de Cada Cantara de Bino que el Verde
en los puertos pp. desta dha. Villa, los diez y seis
maravos de Cada Cantara de Vino que se para de
ocho quantos la Azumbre y los treinta y dos mis
de cada cantara de Vino Cuya Azumbre se vende
de ocho quantos. Sobre y el derecho de los
de Vellon Cada Semana de Cada puesto de taber
na = treinta y seis mill reales de vellon que son
los mismos que se importado los terna. que son
el dho a cargo de dho. Sr. que Comenzaron a cobrar
y Contar desde el dia veinte y ocho de Mayo
de la dha. para de seis mill secientos y dos
que son de la dha. veinte y siete de Mayo de este
Presente año de seis mill secientos y zuno
son de diez mill reales cada un año que es
en la conformidad que dho. derechos tiene el
mandador desta Villa de que tiene el dho. Sr.
de la escritura a favor de ella y por Verdad de

110
...mente muestra que viendo
... Don Manuel Leartio toda
... Comarcal Cuydado
... sabiendo deucasa un dia dez
... queruiese para ir a bitax to
... en el camino Vicario para que fuese a
... Junta Conotro medico que le aguar da
... ba aguar publico que como se hazia es
... sin aberselo dho a el primero, el Dolien
... te a alguna persona deucasa siendo
... el medico de ella y que asi siabia
... ya otro le curase muy enrabuena que
... el colgare mucho y no podia ir alla
... por autemia muchas enfermos que
... bitax y sin embargo dentro de algu
... nas oxas o a el dia siguiente abriendo
... le a blado el Canonigo Don Franz. Perez
... angulo bolbro a listante Cumpliendo
... Consu obligaz. Causa tan tebe que a
... unmo xregor pudo merezer que unca
... uallero Capitular de Or. le dicese lo
... que abra de hazer en adelante = y por
... que este es el punto de mayor Cuidado
... denia obligaz. y bien de el comun a
... quitanto debemor atender y es publico
... y notorio el trabajo que dho Don Ma
... nuel tiene y el gusto y desbeto con que
... a ante a la mayor parte de los caud

111
... Destamilla ...
... primera ...
... lecurarse ...
... los concortamos ...
... qual no hazen los demas ...
... guno sin yochos dias ...
... Lizenzia y desmutados ...
... de aber Cido que se llama para esto
... esta inquieto todo el pueblo ...
... muelta razon se aventura a ...
... quito y ex serialmente ...
... de todo el Lugar a Or. ...
... quaxemos y protestamos ...
... y en nonbre de todo el pueblo ...
... secute estellamam y ...
... zion inel a blando ...
... bida apelamos de lo ...
... Suma y su Real Consejo ...
... dho Don Manuel ...
... antiguo de residencia ...
... todas ex perienzias y ...
... endo y a los naturales ...
... yn Conbeniente en quibinise ...
... queno lo Conerezia y mas ...
... ran a guardar los pobres ...
... Concuimen de la taberna ...
... y que ellos lo pagan a Or. ...
... pedimos y suplicamos ...



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

Procuradores de Lucumbida
Las escrituras que al presente corren
de los Doctores para hazer las nu
evas se reparta qual m^{re} el salario
Dando quatro Cientos Ducados a
Cada uno mas La facultad ganada
Para esto solo Dize se carguen ocho
Cientos Ducados ganados médicos y
se les mande a ambos que asistan a
los pobres como es de su obligaz: ser
vicio de Dios y bien del Comun que
es quien contribuye Unicamente
salarios y no se lo lleb^{en} uno todo sin a
retir y sobre este punto tolbemos a
protestar a Or. los mismos Daños
que aia y costas para ante el tribunal
superior y Pedimos al presente ^{no} nos
de testimonio Conynerzion desta Pe
tiz: y de lo que a ella se acordare de
Don Franz de Merma y Salamanca
Don Juan Franz de Labarrea mon
dragon y Incausti

En la villa de Lucumbida a trece dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e cinco años
Yo el Doctor Don Juan de Merma y Salamanca
Yo el Doctor Don Juan Franz de Labarrea mon dragon y Incausti

Don Juan Garcia de Lucumbida
me fiziente de quera protestado contra el
recurso de los señores de Lucumbida y su mantenimiento
Comunalario

El Sr. Don Juan Garcia de Lucumbida Dip. Comunalario
que el Sr. Don Juan Garcia de Lucumbida y Quiera su
El Sr. Don Melchor Sierra Dip. Comunalario y El Sr. Don
Garcia de Lucumbida y Quiera su

El Sr. Don Juan de Lucumbida Dijo que quando se le dio
el salario a Don Manuel Noyen fue por un año y el
demas tiempo que fuere voluntad de la villa que su
parecer se buscare medico y que en caso de averle
de dar a alguno de los d^{os} que asistan en esta villa
su salario se le d^ere ad Joseph Crespi; con la brevedad
Comunalario

El Sr. Don Baltasar Polanco Dijo lo mismo que el Sr.
Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Juan de San Juan Dijo lo mismo que el Sr.
Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Joseph Polo de la Cruz Dijo lo mismo que el Sr.
Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Pedro de San Juan Dijo lo mismo que el Sr.
Don Juan de Lucumbida y que hera su voto

El Sr. Don Andres Hernandez Beltran y Luna y



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey dese... Simon Martinez de la Fuente... Arzobispo de Toledo... D. Juan de Guzman... D. Juan de Guzman... D. Juan de Guzman...

Memoria de... Presentose memorial de los bienes... D. Juan de Guzman... D. Juan de Guzman... D. Juan de Guzman...

Presentose... Juan de Guzman... Juan de Guzman... Juan de Guzman...

De la Villa de... Juan de Guzman... Juan de Guzman... Juan de Guzman... Juan de Guzman...

Año de quatro mil e quatrocientos e quatro
 de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e tres
 en la villa de Salamanca
 Yo el Sr. D. Juan de Ovando
 de forma que el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 de la villa de Salamanca abeniese mrs y el demas
 p. de todo el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 uno y otro p. de la villa de Salamanca y aenuebo me obligo
 guardar y cumplir el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 no fuere con el Sr. D. Juan de Ovando a que
 nuevo echa de dicho Sr. D. Juan de Ovando con
 calidad y Condicion que si Obiere mejora alg.
 semer de pagar y de pagar por la razon de prometer
 mill y quinientos R. luego que se lea que el Sr.
 mejora = La primera me dare la villa de dicho Sr.
 y pagare lo a postumbrado y el Sr. D. Juan de Ovando
 que da a la Casa de Ayuntamiento de dicho Sr.
 brado a los P. de y P. de admita esta mejora
 probando m. P. de serremate de dicho Sr.
 quademas de sexfuloria de veinte e tres dias
 mo en Medina del Campo a diez e tres dias
 de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e tres
 de dicho Sr. D. Juan de Ovando

Yo el Sr. D. Juan de Ovando
 de la villa de Salamanca
 de forma que el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 de la villa de Salamanca abeniese mrs y el demas
 p. de todo el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 uno y otro p. de la villa de Salamanca y aenuebo me obligo
 guardar y cumplir el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 no fuere con el Sr. D. Juan de Ovando a que
 nuevo echa de dicho Sr. D. Juan de Ovando con
 calidad y Condicion que si Obiere mejora alg.
 semer de pagar y de pagar por la razon de prometer
 mill y quinientos R. luego que se lea que el Sr.
 mejora = La primera me dare la villa de dicho Sr.
 y pagare lo a postumbrado y el Sr. D. Juan de Ovando
 que da a la Casa de Ayuntamiento de dicho Sr.
 brado a los P. de y P. de admita esta mejora
 probando m. P. de serremate de dicho Sr.
 quademas de sexfuloria de veinte e tres dias
 mo en Medina del Campo a diez e tres dias
 de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e tres
 de dicho Sr. D. Juan de Ovando



SELLO Q. VARTO DIEZ MA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TIENTOS Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan de Ovando
 de la villa de Salamanca
 de forma que el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 de la villa de Salamanca abeniese mrs y el demas
 p. de todo el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 uno y otro p. de la villa de Salamanca y aenuebo me obligo
 guardar y cumplir el dicho Sr. D. Juan de Ovando
 no fuere con el Sr. D. Juan de Ovando a que
 nuevo echa de dicho Sr. D. Juan de Ovando con
 calidad y Condicion que si Obiere mejora alg.
 semer de pagar y de pagar por la razon de prometer
 mill y quinientos R. luego que se lea que el Sr.
 mejora = La primera me dare la villa de dicho Sr.
 y pagare lo a postumbrado y el Sr. D. Juan de Ovando
 que da a la Casa de Ayuntamiento de dicho Sr.
 brado a los P. de y P. de admita esta mejora
 probando m. P. de serremate de dicho Sr.
 quademas de sexfuloria de veinte e tres dias
 mo en Medina del Campo a diez e tres dias
 de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e tres
 de dicho Sr. D. Juan de Ovando

Contratación en 19 de Mayo

El ma del Campo en Subjuntam^{to} de Extra
ordinario de Oñes del veinte y nueve de Mayo
del año de Mil Setecientos y cinco Expediente
del Sr. Ger. Fr. de Monroy conre Es
de la dha Villa y Subjuntam^{to} de 2 Señores

- D^{no} Gaspar de Aluara — D^{no} Juan P. Sanja y Hillan
- D^{no} Melchor Saura Carrera — D^{no} Baltasar Estanco
- D^{no} Ger. de San Millan — D^{no} Joseph Polo de la Cruz
- D^{no} Man. Santos Calveron — D^{no} Pedro Seo de Avila
- D^{no} Andrés Ovelar y Zuniga — D^{no} P. Perpetuo de Avila

y los Señores D^{no} Anton de Eban Procurador
Gen. de los dhas Ciudades de Salamanca y de la Barre
ra Procuradores Gen. de la dha de Avila.

Por Ante mí el Sr. Notario

Don Juan de los Rios y Don Juan de los Rios
Pedim^{os} de los Señores D^{no} Juan de la Cruz
y Salamanca y D^{no} Juan de la Barrera
representado Pedro de Subjuntam^{to} y que
mande traer a este Subjuntam^{to} que sea
Prima de Mandar a la Ver y a la Ver D^{no}
determinar lo que fuere necesario y por mi
y E. haviendo dado licencia a la Villa
de la dha de Avila para que se presente
y que se presente es como sigue

Diez maravedis.

136



SEPTUAGINTO, DIEZ MAR
AVEDIS, AÑO DE MIL, SET
CENTOS Y CINCO.

Joseph de Avila Com. de Avila de la
Salamana y D^{no} Juan P. de Avila de la
dragon Procura. Gen. de la dha de Avila
Digo que al derecho de mi Parte Com. de Avila
que Vmd. sepa Mandar que los Señores de
Subjuntam^{to} de la dha Villa les den los tes
timonios necesarios, enhor den ael Expediente
que la Villa como sobre aver pasado a despedir
y su pender a D^{no} Manuel, Mayor Medico en que
se le pague el salario que esta dha Villa le ha
dado en virtud de facultad de S^{mo} Mag^o que
D^{no} y Sindac. Carlos de Avila para ello y deno
mandar Quid asi ablando devidamente a lo
para ante quien y como a galugas y que me de por
testimonio congruacion de la petición tanto que
a ella fuere servido Quid Prodeer que no sea gaurora
ble anni partes y que en el ynterin no se pague con
protesta de la nulidad y danos contra y memoria
lugas Pudo Justicia y Cortes & a. D^{no} Juan de la
ma y Salamanca = D^{no} Juan de la Barrera y
Mondragon = Heuado
Avisa a Vmd. Pudo y suplico servida de Man
dar Verificar informacion que ynterinente
ofezca de parte de D^{no} Juan de la Barrera



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a municipal record or deed, mentioning names like Juan de... and details of land or property.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, continuing the record from the left page, mentioning names like Juan de... and details of land or property.



Diez maravedis.



SELLO G. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning various names and locations such as 'San Blas', 'San Juan', and 'San Pedro'.

110

110

AMERICOTTAYCOLLE... JIM... Y...

Handwritten text in Spanish, continuing the document from the left page, mentioning names like 'Juan', 'Pedro', and 'Antonio'.

111

112

113

114

115



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Dondeas', 'Dondeas', and 'Dondeas'.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Large handwritten text in Spanish, including names like 'Dondeas', 'Dondeas', and 'Dondeas'.

Como decimos a los de
Cada una de las dhas. las
Cortes de las dhas. Cortes de las
Cortes mayores y hermanas, asi de la
Villa de na. del Campo Como de
todas las demas partes Ciudades villa.
y Lugares de estos reynos y senorios
ante quien esta miera Requiritoria
fue presentada y pedido su cumplim.
quantum vel infra: existo ser de
Provincia dicit para esta pendiente
entre D. Manuel de quinones Perez
de esta villa Como marido y Conjunta
persona de Dona Maria de naguria
hija unica y heredera de Don Domingo
de naguria, Con el defensor nombrado
de los bienes de Don Antolin de casanoba
difunto sobre la quenta de Matutela
y Curaduria de la dha. Dona Maria
que estubo a Cargo del dho. Don An-
tolin y entrego de los bienes Inven-
tariados del dho. Don Domingo que
tubo principio en dho. de octubre del
ano pasado de setez y tres En que por



Diez marzo de 1705.

DEL LOG. VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. D. Manuel de quinones Perez
sentado, decerto, y notario, y del dho. quinones
y testimonio de curia y curaduria de dho. que
Los herederos y testamentarios del dho. Don Antolin
diesen la dha. de Requiritorio traslado y se fue
trouiendo y fue tanzando Con ellos esta que ha
biendo Los herederos y curaduria de los testa-
mentarios Considero motivos adobtenido y reuena-
ziado de la testamentaria por mi dho. de dho.
del año pasado de mill setez y quatro nonbre a Juan
Mathes Perez Procurador de los Conijos por defensor
de los bienes del dho. Don Antolin quien Las cosas fue
y reduziendo el cargo y con quien despues sea
sustanciado, y abiendo por parte del dho. Don
Manuel de quinones nombrado a Juan de Ayuso
por contador para dha. quenta y pido que el dho.
por nombrado por la dha. curaduria le ubo por nom-
brado y mande que el dho. no nombrado por
Contador y que junto con el dho. Juan de Ayuso
executaren dha. quenta a qual se le notifico
y mandante no abiere echo estando Conduca los
autos. ^{mate} Citaba la dha. nonbre de oficio
en virtud del dho. a Lorenzo Meriz
Procurador de los Reales Conijos por mi dho.
de dho. y dho. de Abril pasado de este año
de dho. y lo adverti y juraron y ayuso del dho.
D. Manuel de quinones se presento La petizion
y del auto de la Provedo es el sig.

Don Juan de los Rios ennono de Don Maria de
 Doña Maria de Navarria summa
 Conde de Arica de los Rios de Don An
 de Casanova de finto p... herederos
 testamentari... de los... que den la
 fidelatutela y Curaduria de la dña Doña Ma
 ria mi q... a Cargo del dño don Antolin
 y otras cosas = Digo que por auto de Vmo debe
 entenderse de abn... parado fueser de
 nombrar a Louzo manz p... de lo conse
 or por cantados de ofizio para que junto Con Juan
 de aruso nombrado por mis partes executasen
 dña quinta; y me diante quentre las partidas del
 Cargo que se ha de hazer al dño don Antolin y
 la Cantidad que Cobro durante de el tiempo
 de dña tutela de la Villa de m... de el Camoo
 de los que quito a dñer a Don Domingo Sena
 goria Padre de dña doña Maria mi parte del
 tiempo que fue su ante que como Consta de
 las dñs... y... que p... Con el pu
 xante rezuaxio hecan quinientos y Cinq...
 de los mil quinientos y ochenta mis = a...
 r... de dña dñer Requiritoria para que
 dña Villa de dñer... de el dño don An
 tolin y para que se oren unta... al pri...
 dña Requiritoria para bien en Conozim...
 de los líquidos que Cobro dño don Antolin de el
 Cargo que se ha de hazer en dña... que a...
 de finto... de... y... Consecuacion
 de las dñas... = D... Garcia bis...
 Consecuacion del de finto a los Vinos de
 don Antolin de Casanova y de pago de la

l
 Auto



Diez y tres de mayo.

SELLO QVARTO, DE MEDINA DEL CAMPO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Requiritoria Luis de Arce...
 Calle... en mal... de mal... de mal...
 años y... =...
 Et qual dñer auto se hizo... al dño Juan
 Mathes... Consta de finto... y para que lo en el con
 tendo tenga efecto de lo que se... para qual de parte
 de sumas... de... y... y...
 y... de... presentada por qual que persona
 en nombre del dño don Manuel de quinones Comot...
 marido y con finta persona de Doña maria de Navarria
 con... de... mecaudo a... se Acepto y
 en... Cumplim... ha... de... de
 esa dñer en... y... que por ante se
 y... que de ello... de... a todos ellos
 de la persona que... no... Con
 dña de... y de... clara y...
 Con... a la ley y... al... de el... aqui
 quinto; y... de pago... que
 tubieren otorgado por el dño don Antolin de la dñer can
 tidad de... de... sacare... de...
 al... de... Carta Requiritoria para el efecto que la
 p... y... de... Cumplim... se man
 daren... de... que...
 en... Carta... de...
 tare... an... y...
 ran... a... a... de...
 no... y... =...
 D... de...
 En... de... de... de...
 finto de... y... de... de...
 Currier de... de... de...
 Cavallero de... de... de...
 f... de... de... de...

Aceptaz:



Diez marzo de 1600.

DELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Manuel brito Que ninguno del dho ayuntamiento sea Agredido
y brito por la Villa tratado y Concedido A cargo que
el señor D^o Balobaux polanco Anasirrencia del
sheligi sanchez y otro señores de esta. Con el encargo
tasas y lo que se pague A Caras no por su nombre
y como se lo tiene mandado. Como lo dedaxen los
dhos señores.

Lucas de los de Como a zimo meses sealla en un graxo de uca
Bilag - Creado fiscal del Capitan D^o Manuel de baroal
y que no se le abra satis faz de quantos y como
por la Villa se deba de quieser. Satis faz de de
dho por la villa de Comision A los Caralleros y
Miserios de guerra para que sean capreccion del
duso dho y lo A su tenen lo que fuere mas Combe
niente.

Coaxant. Mos. Que el Capitan Laxicio doningouez pague
Posteros. Mos. H. deudas Alonso y Manuel brito por el ayuntamiento de
la A yuntamiento Una carga de trigo Lambol
que es de la dho de donde de un año que cumple
en diez de este año por el ayuntamiento de los señores
de este Ayuntamiento. H. de las escrituras y con

Excepciones de...
Currencias de...
Carga de...
proprio.

Las lo deservir a Cardaron y firmaron como la billa
de Currencia = Alonso Pontoff
Aon de ca...
de Monroy

Alonso Pontoff
D^o Andre Beltran
icunigay
Guadalupe

166
Desta de propietya de los señores Don
curiales generales según forma como se pro
non y Contradición

Señor Don Melchor Ariza Dijo lo
mismo que señores Don Garcia de
bera

Señor Don Juan deeguriluz dijo que
segunda concordada y sede Attestimonio
que piden los señores procuradores. Dene
ratos

Señor Don Bartolomé Polanco Dijo lo
mismo que señores Don Juan deeguriluz

Señor Don Gerónimo de san martin Dijo lo mis
mo que señores Don Juan deeguriluz

Señor Don Joseph Polo Dijo lo mismo que
señores Don Garcia de arcebera

Señor Don Manuel Santos Dijo lo
mismo que señores Don Juan deeguriluz

Señor Don Pedro de los Dijos lo mismo que
señores Don Juan deeguriluz

Con lo qual se pare a otorgar Apader de
tenencia

167
Estavilla Dada en poder Cumplido Aque
Loder sobredicho de don Pedro que se crearon a Don Diego
Medico y fernandez de nava asistente en los reales Consejo
Lucas de cantabrana procurador de la real caxa
cillería de la Caxa de bastasos y arantias
Don Pedro procurador de causas de criminosos de la
Dona y acabamos y recibimos y aguren qualqu
er asistencias Expresas Para que se acuerde
ante el señores de la real Consejo y su premo
de Castilla y de mas señores señores y justicias
que contengan Dicho segun de Cumplida



165
Dize mra nro:

SEÑORES VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO

168
Le executo En acuerdo de los señores que en
mayor parte de ellos por el qual se venalamos
desalamos a Don Joseph de los rios medico de un
doz rta de mill quinientos reales de salario
encada un año por rta de diez mil reales y en cul
to de diez rta de salario a Don Manuel me
jon pidiendo según firme de acuerdo y que se man
tenga ad de Don Joseph de los rios en el dho salario
ya Don Antonio rta de diez mil reales de salario con
sus mill y doscientos reales y asimismo se venalamos
señalado por salario que ambas porciones se
portan solamente Encada un año que se
lo mismo de que se venalamos sobre
el arrento de diez y seis y treinta y dos mil en can
taria de diez y un real cada semana y el punto
de la taberna para efecto de pagar los dho sala
rios en rta de diez y rta que se congan pre
sente Pedro de los rios rta de diez mil reales de
y otros rta de diez mil reales de rta de diez mil
parte de los rta de diez mil reales de rta de diez mil
y otros rta de diez mil reales de rta de diez mil
fuerza que se venalamos en el dho rta de diez mil
señalamos a Don Joseph de los rios de rta de diez mil
prohibimos sobre rta de diez mil reales de rta de diez mil
su cumplimiento y a los demas señores de rta de diez mil
judiciales y extra judiciales que se venalamos
y se an nro rta de diez mil reales de rta de diez mil
des de la Contaduría de las rta de diez mil reales de rta de diez mil



D.º 3.º de Mayo de 1521

SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SES-
CIENTOS Y CINCO.

Que puestas, ha acordado el Consejo que Vno
propensa sus cosas benemexito para ella, de que
participo a Vna parte cumplimiento, Dios
A Vno muchos años Gerónimo M.º de Junio 2.º de 1521.
de Joseph Carrillo = de Justicia y de Simiento
de Avilla de Medina del Campo

Obispo de Avilla carta por la villa de Avilla y Confexido de
Cordova senosifigie A Don Francisco Lion Enrique
las Armas de la Arca de Avilla Senexate, Relaciona
de esta dha villa, y alos dhos Prescuzados Armas
se les notifique para que la arca abran; y executado lo
que se oficio la villa de Avilla sobre lo contenido en dha
carta

Cercas de Avilla, Leis e peticion de las dhas de Avilla, Meronobicio
Meronobicio de esta dha villa; por la qual seze que en dho y fiene
en su Avilla. Un Exigido de Don Manuel Gutierrez
Lebanias Capitan de Caballo que ealla en esta Villa
reclutando Senex de esta dha Avilla de esta dha
como Quarto ludo de esta para Vna Caballeria de lo qual
nos leamos satisfacion de unque yuchas, bozes, los
pedim; suplica a la villa sezeba demandas se le debe
lo que fuere servido; Obispo por ella de Avilla y Confexido
A Corda que el Capitan Paricio Domingo de Avilla
y de Avilla de los pios y exenta, de ella para de Avilla
Cercas de Avilla por la razon de Avilla

de Bellon que con xalaso de Avilla de Avilla
de luso dha seze bien pagado; se leze de Avilla
en la quenta que de de de Avilla
Luis de Avilla a Corda y firmaron como la
Villa de Avilla =

Don Alonso de Avilla
de Avilla

Don Manuel de Avilla
Don Andres Beltran
de Avilla

Manuel de Avilla
de Avilla

SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón... obligado... a cargo de... de diez maravedis... para que... de diez maravedis...

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón... Capitan Patricio Dominguez mayor... de diez maravedis... para que...

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón... Manuel Santos... Andres Beltran... para que...

SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Yo el Sr. Dn. Juan de Alarcón... obligado... a cargo de... de diez maravedis... para que... de diez maravedis...



SELLO VARTO DIEZ MARABEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCO.

En el año de mil e setenta e cinco años el Comendador de la Orden de Santiago de la Villa de Medina del Campo... [Handwritten text continues]

Yo el Comendador de la Orden de Santiago de la Villa de Medina del Campo... [Handwritten text continues]



SELLO VARTO DIEZ MARABEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINCO.

Yo el Comendador de la Orden de Santiago de la Villa de Medina del Campo... [Handwritten text continues]

Suplica

Cayendo sedaria satis favor. delos dho. dho. y seis
mill quatrocientos y setenta y dos L para la quita
y redencion delos dho. los Censos que el dho. dho.
dho. y con tanto que la dho. Diputa. de la
Cavalas los dho. de puros y man. fello para
la dho. redemcion, antes de hacerse bali de el
ello la dho. Villa para la dho. fabrica con que
notado efecto la dho. redemcion por Considerar
obra tan preziosa y nezesaria la fabrica de las
Casas de Ayuntamiento. = y Compeza de que la
dho. Villa era la ma. Decidida. Los Principales de
los dho. dho. Censos pasase se fueron pagando
sus Reditos muchos de el caudal de los dho. dho.
y Sobras y por que por la gr. buvia delos dho. dho.
la dho. Villa no apotado Com. suvar en la
Sua. dho. dho. dho. y de ellos se estan deu.
muchos de. por una razon de aguada y quiere
Para por los duinos de los dho. Censos al se
cutar por ellos alor. dho. y herederos y abrenes
de los dho. Cavaleros Capitulares obligados
en las dho. de el dho. de Censos y Pueta
mente a que los Reconozcan a su favor =
y por que nos fulta se les apremie a que paguen
a quello que no deuen como los lo dho. dho.
de el dho. de la Villa de todo de poder
Cum. dho. de suer do el que se gan facultad
de sumo. Para pagar dho. Censos y dho.



Suplica

SELLO CUARTO DIEZ MA:
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE:
TECIENTOS CINCO.

Reditos de sus dho. y Para conseguirlo
de de suya dho. Villa, Forja que da
todo suplar cumplido el que dho. dho. que
en se nezesario al dho. dho. D. Don dho. dho.
nandez de la dho. y Curia ga quien dho. dho.
y en se pezial para que en su dho. dho. dho.
dho. Villa pueda comparecer y compareza
Ante su Maj. de Dios y de su dho. dho.
los dho. dho. y suplique de la dho. dho. dho.
facultad y lizenzia en forma para que sin
y en suya dho. alguna pueda dho. dho.
de las dho. de su dho. y dho. pagando
Primero y ante todas cosas los Censos Sala
rios y demas en Censos que el dia de hoy dho. dho.
si dho. dho. dho. Sobras quitar y de
mill los dho. diez y seis mill quatrocientos y se
senta dho. reales de los Principales de los dho.
los Censos el dho. de nueve mill quatrocientos
y sesenta dho. de a favor de la dho. dho.
de los dho. dho. de el Castillo y dho. dho. dho.
de el dho. de dho. dho. y los dho. mill de
restantes a la dho. dho. de el dho. dho.



SELLO & VARTO, DIEZ Y NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Don Lucas de Quiroga recibiendo en data de Mayo quince de este presente... Leyóse petición de D. Pedro Berdugo... de la ciudad de Novaca en quidize litiga... Alega con la Villa ante el Sr. Conde... de ella y ante Alejandro de Rivera sobre la mitad de bacamento... bien que con esta en esta Villa de San Andrés... Señala la mitad referida y por auto del Sr. Conde se manda así el qual se hizo en la villa quien se dio porizada... ga Corde que pareciendo la mitad de la... pia que pide

Lo que no dijeron acordaron... firmaron los señores... y firmaron a quien... Dox fue conzia ga lotor gamiento del dho... traer fueron presentes por testigos... Martinez de Carmona Escriuano del Ayuntamiento y numero del Savilla... Nicolas Alonso portero de dho Ayuntamiento... Lucas Muñoz Portero

Para la Audiencia de Valladolid... de ella... cum... Don Ger... Don Manuel... Don Andrés...

Mano... Don Ger... Don Manuel... Don Andrés...

En 20 de Mayo de 1765

Medina del Campo Santa Inés de Santa
 Extraordinaria lunes veinte de Julio del año de
 mill setecientos y cinco Especial el señor D. Juan
 Gutierrez de Montoya caballero de Chuz de la Real
 Consejo de Indias y de la Real Audiencia de

- D. Juan de Herrera Alcaide de Medina del Campo
- D. Juan de Cortes Alcaide de Medina del Campo
- D. Baltazar de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
- D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
- D. Manuel de la Cruz Alcaide de Medina del Campo

Receividos por el Sr. D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Francisco de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo

See

Profe de las Almas por el Sr. D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo



SELLO QVARTO DIEZ NA
 VAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO.

Don Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo

D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 D. Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo

Manuel de la Cruz Alcaide de Medina del Campo
 Juan de la Cruz Alcaide de Medina del Campo



SELLOS VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS Y CINCO

En la villa de Medina del Campo
del Rey por su parte Juan gonzalez
de carmona, de la villa de Medina del Campo
y Juan de la Cruz vecinos de la villa de
Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Mano
Don Juan de la Cruz

En 24 de Mayo 172

Medina del Campo Junta de la villa de Medina del Campo
ordenado Martes veinte y ocho de Julio del año
de mil setecientos y cinco en virtud de los señores Don Jeronimo
garcia de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo

Don Garcia de la villa de Medina del Campo
Don Melchor de la villa de Medina del Campo
Don Juan de la villa de Medina del Campo
Don Manuel de la villa de Medina del Campo
Don Juan de la villa de Medina del Campo
Don Pedro de la villa de Medina del Campo
Don Juan de la villa de Medina del Campo
Don Juan de la villa de Medina del Campo

Procurador de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo
de la villa de Medina del Campo de la villa de Medina del Campo



Diez maravedis.

SELLO G. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

quieran las Veze no se aian rebocar los
Sobranos y nombrar sus dueños y con vele
razon en forma de obligacion de aburles

Proposición en la Villa de Salazar
En noticia de la Villa como en cumplim.
de lo que se ordena por ella y por el pleito
que esta Villa y Sta. Sigüenza ante los Señores
del Real Consejo de las Villas y Lugares de
la Corona de España sobre que pague materia de
terrenos suaves de lo que y impago la redifi-
ción de la Puente de Cadenas de la
Villa con los Procuradores de la Tierra ante
el Sr. D. Juan de Salazar y Guzman una cantidad que
sea competente y que los Procuradores de la
dicha Tierra en su nombre se obligan a pagar
dos mill ducientos y cinquenta d. y que no
juran mas cantidad lo qual pone en noticia
de la Villa para que de aqui lo que fuere
de su agrado y entendido por la Villa de
muchas gracias a los Sr. D. Juan de Salazar por
lo mucho que se dedica en el cumplimiento
de lo que se le encarga para que se cumpla
sin el auxilio de la Villa por lo que
tiene el presente que el Sr. D. Juan de Salazar

tiempo para que la Tierra de la Villa de Salazar
terceros de los que se impagos para
cumplir los que se ordena por ella y por el pleito
que esta Villa y Sta. Sigüenza ante los Señores
del Real Consejo de las Villas y Lugares de
la Corona de España sobre que pague materia de
terrenos suaves de lo que y impago la redifi-
ción de la Puente de Cadenas de la
Villa con los Procuradores de la Tierra ante
el Sr. D. Juan de Salazar y Guzman una cantidad que
sea competente y que los Procuradores de la
dicha Tierra en su nombre se obligan a pagar
dos mill ducientos y cinquenta d. y que no
juran mas cantidad lo qual pone en noticia
de la Villa para que de aqui lo que fuere
de su agrado y entendido por la Villa de
muchas gracias a los Sr. D. Juan de Salazar por
lo mucho que se dedica en el cumplimiento
de lo que se le encarga para que se cumpla
sin el auxilio de la Villa por lo que
tiene el presente que el Sr. D. Juan de Salazar

Procurador de la Villa de Salazar
Yo el Sr. D. Diego de Salazar y Guzman
Procurador de la Villa de Salazar y Guzman
ante el Sr. D. Juan de Salazar y Guzman
una cantidad que sea competente y que los
Procuradores de la Tierra en su nombre se
obligan a pagar dos mill ducientos y
cinquenta d. y que no juran mas cantidad
lo qual pone en noticia de la Villa para
que de aqui lo que fuere de su agrado y
entendido por la Villa de muchas gracias
a los Sr. D. Juan de Salazar y Guzman por
lo mucho que se dedica en el cumplimiento
de lo que se le encarga para que se cumpla
sin el auxilio de la Villa por lo que tiene
el presente que el Sr. D. Juan de Salazar y
Guzman



SELLO VARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Auto Juro. Yauendo sellado p[er] real p[ro]uincia
ninguna dho auto q[ue] sentenzia por no venir
en el dho Juro Gonzalez de Quintana el ver
Compañeros de Carnes para la T[er]ra de las Car
nizas desta Villa Y auerle mandado
denar en el exerciziu sede porite. El of
ad Oidores de que sta Villa Ora Confacultas
P. por Cuis Morabo Seledro por libre p[ro]uincia
de Carnes Y por las demas razones que en la
conuecion desta ynteranza de Apelacion se de
gauen por sta Villa presentando Sobretodo o
qual quiera Cona o parte Peticiones Respondien
do a ellas hazer Requisiom. Contradiziones que
Sentar Papels testigos Votos y instrum. trachar
y Contra dezir lo que se presentare en ynteranza
Pedir ferm. renunziarlos Reuar Juezes de
trados escriu. y otros Ministros pedir Costas
Juradas y cobrarlas Ldar Casaca de P[ro]p
Conglunt or auer. y sentenzias ai ynter
locucionas como de finitas conuencir las q[ue]
fuxen en fauor de sta Villa Y de las en con
trario ap[er]ar y suplicar. Y riguir las apelat
ziones y suplicaciones adonde y como ayal
lugar Janar de quito de dho P[ro]uincia
sre libre Casaca. Votos de pachos Y de
tudo Pedir su cumplimiento Y ha ser



SELLO VARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

todas las demas dispensas que en Hecerasio
Quel poder que se requiere esceda y ca Villa a loho
D Diego f[re]z de Balboa y auer de Hecerasio ante
do Lojnzar dente Y dependiente y de la uia yon
En forma

Pro p[ro]u. en el dho dho Salazar f[re]z Polanco de porre Par
dona pleito tizipo a la Villa como por dho Lucas de ynter brana
Bladug. Abeyro P[ro]u. de la dho Branzillena de la ynter de Vall
selea excripto que en quanto al pleito de la dho
Duquia de Abeyro los Abogados estuan aca
uan do de escuier endio Y que stando en el dho
de Vista para auer Y entendido y ca Villa auer
Quel dho dho dho Salazar f[re]z Polanco de
niendo auer del dho P[ro]u. or buelba a la au
sencia del dho pleito Y se lle ala Oita del
Y por el tiempo que se oupare se letrita adho dho
Con el salario acobimbrado
libram. de dho dho dho Salamanca que
Rali Lerma
en noticia de la Villa como se ha uia de ynter
do de 1599. del dho Cona de dho dho. para que el
Vizconde de Salonia vez. de la dho de Valladolid
horeze Y componga una Casa en la Calle
de Salamanca desta Villa que se presente ante
el dho f[re]z de Balboa y auer de Hecerasio.

Medina del Campo en su Ayuntamiento Extraordinario
de diez y tres de Agosto de mill e seiscientos e setenta e
cinco años por el Sr. D. Juan de Medina
y Cañal. Del Orden de Santiago Comendador de la
Villa por el Rey nro. Sr. y Señores

D. Melchor Sierra Barrena — D. Juan del Quiroz y Salzedo
D. Juan de Luna y Salzedo — D. Baltasar Pérez Blanco
D. Gerónimo de San Martín —

Rece por señas de la Villa, del Sr. D. Juan de
Medina y Salamanca Prof. General de
la rep. de la Villa por su señoría el Sr. D. Juan de
Dios de Nicolás Alonso Poncero abor llamado
para el Ayuntamiento para ver Carta
del Sr. D. Juan de Valde la Aguila del Con-
sejo de S. M. y su señoría en la Real
Cámbria de Oalla doida en borden aguerre
nombrar dos personas que recorran los Cam-
pos

Para la Carta para Cus efecto se dio el
llamam. de Antecedente que subenon es Comendador

Carta de Hacienda Entendidas por el Consejo los
Sr. D. Juan de Valde la Aguila y D. Juan de
Medina y Salamanca sean de por dias de su señoría
se nombrar dos personas que recorran los Cam-
pos para ver Carta del Sr. D. Juan de Valde la Aguila
del Consejo de S. M. y su señoría en la Real
Cámbria de Oalla doida en borden aguerre
nombrar dos personas que recorran los Cam-
pos



SELLO QVARTO DE LA MA-
YAVROS, AÑO DE MIL S.
SESENTOS Y CINCO

El respeto que debe tenerse a la Iglesia de
pueden e sperare Mayores danos a los de
Jaime Orden para queyo de ponga reformar
de las Quasillas e Parau e de tenion e con-
endolo eneb. Pubonga a Oms e Genera Olla
sean de diputar dos personas de la Carta fac
Oms Paraque siempre quetengan orden
mia alguna adonde se les Señalare Prefiri-
endos que sea tale personas e Om elijere
Paraque fin fueren guarda a la ciudad
de la ciudad e de alguno de los de los
diga una ayuda de esta aguenta de los Propio
de esta Olla, si no lo fueren sera prezio que
de ellos sea que para Mantener los e tiempos
que ocuparen en este exercizio e ofese del
gran cuidado e aplicacion que Om tiene
al servicio del Rey de su señoría seese a
de la Orden sin perder instante de tiempo
para la suma e onfenzia e prezio con que
seme en carga de su señoría e de los de
ande dar promotor con las firmas necesarias
para la adonde se les Señalare más e
al Oms de D. Juan de Valde la Aguila e de
el Oms de D. Juan de Valde la Aguila e de
el Oms de D. Juan de Valde la Aguila e de

Curia con la Carta de...
 Dada en...
 Confesio...
 Viene...
 Para el efecto...
 Las nombre de...
 Curia...
 por...
 Perdida...

Juro...
 Vila...

Don...
 Don...
 Don...

Don...

Don...



M.
 Diezmaraveros.
 209

SELLOS VARTO DIEZ MARAVEDIS,
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINCO.

En...

Medina del Campo...
 de...
 de...
 de...

Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...
 Don...

En...
 de...
 de...
 de...
 de...

remissas dho Enunlugar; y Mediante no sea
 memoria dho Depoñit. por precio y rez.
 haver Persona que ay de su zua lo que tin
 Joven y en xendido dho Arbitrio hauendo
 Producido diferentes Personas Vez. de la u.
 Hata de Conferido largam. te On Ami
 ma Con firmes. resombro p. La Villa
 por Depoñit. dchros Arbitrio, por Onario que
 ado buer des de Clara Enquelo fizeptare a
 Manuel Garzia Mercader Vez. de esta Villa
 Para que Como tal Perzua lo que estubiere
 deuiendo a las dchros Arbitrios y produzieren
 durante el dho a Contal que el suo dho de fiam
 zu a satisfazion de la Villa gacior sele
 notifiar. y Crebniere que en fin del dho año
 aledax la quenta de lo que Obiere entrado en
 supoder y el Alcance que contra el suo dho
 Venultare leade Obenex Promta adu porzior de
 la Villa, lo que a mismo se notifi que al dho
 Joseph Gonzalez de Quintana de la quenta
 de lo que Obiere Per zua de dho efectos
 de pues de la Ultima quetruene dada; y Obi
 to lo a cordado por dho. Caxa o Mandose
 notifi que como la Villa lo tiene a cordado
 Perzua de Abicolas Perentose Petzior por dho
 alza En quetide obligado de la Pron. zabado de Pescado
 mojado Quere a Conu mudo en esta Villa
 y Conu mure por dho Perentosa. en
 que refiere a s. l. z. itado no Obiere haude

En m.
 Perzua de Abicolas
 Perzua En quetide
 alza En el pescado



EL OCHOVARTO DIEZ NIA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Falta en otra Pron. que tiene su Conu p. ondi
 enzia con D. N. de Menano Vez. de el bho
 quien por las Cartas que se caue, y testimonio del
 mitido. Coneluo dho Reconozera esta Villa la
 falta que ay de Pescado pues para el Conu
 mo de Madrid no le ay, y Constar ala Villa
 las mucha Cantidades que se perdido. Alha iora
 Lapide y suplica sinua dedaxle el Alza Conu
 poniente auer perdida, lo que para Viba d. l. b. n.
 zia Para que no falte, y de lo contrario suplica
 ala Villa no le pare perzua y Viba d. l. b. n.
 Por la Villa y telom. de Matruis de J. y ischa
 no p. del num. de la Villa de N. v. su fha en
 ella, en d. m. y quatro de Julio de d. l. b. n.
 Lasimismo de Cartas escritas por el dho d. l. b. n.
 de Menano al dho d. l. b. n. Perzua de d. m. y
 quatro y d. m. y nueve de d. l. b. n. de p. l. b. n.
 Por donde fha la falta que ay de pescados, ven
 tendido el Conu mudo de dho telom. y Cartas
 Alora la Villa que al dho d. l. b. n. Perzua
 se le de Onquarto de Alza en cada libra de dho
 Pescado mojado. Por el tiempo que se falta de Conu
 de la dho d. l. b. n. obligacion Contal que el suo dho pa
 que entera d. m. y nueve lo que sea obligado a pa
 gar Por Alcau y zientos; y a mi mola



SELLOS VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO

De el obispo de Ar
mas de D. Juan
Liron

Se hizo relación por mi el Sr. no de un...
lado por mi en virtud de Auto del...
de la Villa de Premier de pullos para do de...
de Pedro de D. Juan Liron de...
de los dos Capitanes de Milicias de esta Villa
por donde vna que en diferentes dias para
non muestra diferentes Soldados que con
ponen la Compania del Sr. D. Juan Liron de
de la Villa y lugares de la tierra de
esta de algunos señores que en las Armas
que se usan, y en sentido por la Villa
y que por los señores del R. Consejo se admitio
al Sr. D. Juan Liron de sepa da de sepa da
de sepa tal Capitan Acordi se haga auer
lo acordado en esta razon alos Procuradores
con de la tierra de esta Villa en el Ayuntamiento
de quatro de pullos para do de año 2
al Sr. D. Juan Liron de sepa da

Poder para
sanar facultad
para que de sepa da
diferentes cosas

de esta Villa de sepa da suposen cumplido e que
no venen quere por necesario al...
muel Sancho Calvecon su capitan de la Compañia
stad, de que le pueda substituir en quien que
sere las cosas de sepa da de sepa da de sepa da
tudo y nombrar otros de sepa da de sepa da
para que en... de esta Villa parezca ante

Miguel que Dios...
que esta Villa sea conzeda...
stad para que sin prucurij...
extenduo que quedare...
stad al Villa de sepa da...
y Censos Anteriores...
zen y stan de un cargo...
tre dima los Principales...
entre tanto Lugar...
que son los siguientes...
El Principal de un Censo...
Pensio; Juan de Salazar; Luis...
Miguel; Luis Guez Polanco;...
Cavalla; Don Rodrigo Guez...
de la Peña Santa Guez...
El Capitan de sepa da...
Antonio Noguero de Olba...
Don Antonio de Buiziano...
Don Rodrigo de Rivera...
de sepa da = Domingo de...
de sepa da; Don Juan de...
de sepa da = Pedro Luis...
de sepa da de esta Villa...
virtud de sepa da...
San Miguel = Don Luis...
Antonio de Buiziano...
de sepa da que fue de la...
de sepa da, de mill...
de sepa da



Diez maravedis.

SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Principales de los dho Cuatro Censos y importan trescientos y setenta y quatro mill zientos y quatro reales de Cuero y dho sean pag. de algunos d. anazon de M. Venete mill el millar galaseguridad y paga del dho Principal y reditos obligaron e interocaron los ofizos de dho Alcalde Calamidad dho tiempo de guerra y disminucion aquean bonidad de los Censos y Rentas desta Villa e crecidos gastos que atremido y tiene no a podido pagar los Reditos que se han deuenido de los dho Censos y por ellos deuenido a los ympositores de dho Censos e porhedores de los dho ofizos de dho Censos e deuenido y causando costas y expensas e para conseguir dho salizen zia y facultad respecto de que dho dntor se fueron hazer de los propios y Rentas desta Villa y que por ellos dho dntor y haueido y necisiables dho dntor su Capitulare con el zelo de cumplir con lo que a esta Villa toca tomaron dho Censos y Rentas memoriales para de futor de M. y señoría de su R. Consejo e los Papales que sean ne zesion hazer y que si mientos sus salaziones contra dho ziones y cauziones de

Jueze de dho dntor. 210 5
se em. Venenzialos oyrautor y sentenzias de proalo uaduas como dho dntor con dho dntor las que fueren en fauo de la Villa dho dntor de las en contra y por las Apelaciones e Suplicas ziones adonde y como dho dntor e dntor de los dntor y pedir dntor de su dntor. Hazer todas las demas diligenzias Judiziales e Crapi dntorales que sean dho dntor asta que con efecto se consija la dho facultad que el poder que se requiere con todo lo yndiente y dependiente e sin ninguna limitazion e de esta Villa al dntor de M. dntor Calveron y auo dntor con dntor obligacion de los Censos y Rentas desta Villa e dntor por dntor e lo y dntor dntor fuere dntor -

que pague el dntor Capitan Patrizio Dominguez mayordomo de dntor de dntor de esta Villa pague a Gabriel Gonzales persona que fuere a dntor de la Carnicerias desta Villa y otros demas dntor del Consumo de ella dntor y dntor. Que le deuen de dntor no anazon de aun dntor cada dia desde dntor de honero de dntor asta fin de dntor del dntor buenos dntor dntor y dntor e dntor Capitan Patrizio Dominguez dntor. La que dntor dntor Prozior contra lado desta e yendo otros dntor e dntor un dntor continuation
y dntor dntor dntor dntor dntor dntor



Dies mercuridis:

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO

Alto Poder fueron testigos Nicolas Alonso
Juan Nieto y Lorenzo Sanchez Pez desta
Villa y lo firmaron los Sr. Alcaide aqui en

Yo el Sr. Doy feo Onozco =

Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna

Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna

Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
CABILDO DE MEDINA DEL CAMPO

Cabildo de Medina del Campo

Medina del Campo, en su Ayuntamiento ordinario
Manos Donce de Agosto de mill setecientos y cinco
año Extrañal de señores D. Jeronimo Suarez
de Monroy Caudel Moran de Santiago Caxa
or Tutoria Mayor desta Villa y subterra por el
Reyno de

Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna
Don Juan de Barzuna

ordenes y que
Prebenja papa
de S. Mag. En que se
nosce y permente la falta de papa que
Para el sustento de los Cavallos de
ma zene y seopa de los fuertes de este
de mill setecientos y cinco y que
hubiere una junta de treinta
hubiere dos juntas noventa
mas que cada pondiere alas juntas
que hubiere iguala de su
no fueren. Pobre. Se la
considera por medio de



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO.

alim mofico mam jellay. dicitur ordenes en que
en el dicho subrecounto el Sr. Conde de Calatayud
Don Pedro de Calatayud Sr. y Governador, y el Sr.
Don Alonso Hernandez Cortes de la Villa de
que Pedro que la toca Seguar de un Campesano
Don Alonso de los Rios Com. anstan ratiado lo
que fuere rez. ene Don de los ordenes con
el Sr. Conde. por lo que le toca a esta Villa
Puebragan Pafares donde poder el Mayorazgo

Pedro del Com.
& San Andrés

Hize relacion de Pedro Presentada ante
el Sr. Conde de Calatayud, por parte del Com.
de la Real orden de Pedicadores desta Villa
en que entre otras cosas se refiere haver en quito
piero Es. contra los Duenos de llamado Ma
gorazgo que fundo D. Fran. Hoquerel de Villa
Realms que fue desta Villa y Dona Leonor de
Mardeus y Vica beata como su heredera por
dicha cantidad de mis que el Sr. Conde de la
deuda de la honra de demias que doto en el
D. Fran. Hoquerel y fuisse de doremenja
de mate consentando adhos Duenos y su pose
hedora y para hazer el pago se ha via se dio
por el Com. de se a librar el Sr. Juyal del
deno que contra esta Villa y su Impulso de
Armas tiene el Sr. Mayorazgo fundado



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y CINCO.

Confidencia Real y lo Reduon del Sr. censo y que por auto
de Sr. Conde de Calatayud & Alcaide se ha via mandado
aplicar para el pago de la Reduon del Sr. Censo alla Españ
quia lo que se otorga aduendo adho fombento y para ha
zer el Sr. Pago en adelante sincauar mas costas pido
justis a Sr. Conde de Calatayud Mandare que el Contador
de Propios desta Villa done en un libro para que
entre otros tiempos ayala cuenta y razon que combiene
que entregue a Sr. Com. de Calatayud para que
para que constare a la Villa se la hizo saber en su
Ayuntamiento y por esta Perizion por Sr. Conde de
se mandado hazer saber a la Villa en su Ayuntamiento
como se pedia y que esta el Sr. Juyal de la deuda que se
tiene a Sr. Conde de Calatayud en librar cosa alguna a la parte
de D. Leonor de Mardeus ni a los demas que fiaren por
herederos del Sr. Mayorazgo de los Reduon del censo
que el Sr. Mayorazgo tiene Contratos y impuestos de
dichos de que por esta Villa y que se nota fague al Con
tador de Propios desta Villa done en un libro
para Causa y fecho y su dote de conste el Sr. Com.
en relacion de esta Villa de la deuda que se tiene
en otros libros y que al Sr. de se a premie y aver
do de la de la honra de demias que doto en el
Referido y entendido Disp. Lo ya
Prof. de la Villa de Medina del Campo de esta Villa

miembro Dn. de la Villa de Medina del Campo
 en su Real Cédula de su Magestad
 para que se le diese y concediese
 una Propiedad y posesion de un Caserío
 Dn. Juan de Dominguez Mayor de Propios
 de la Villa de Medina del Campo y de su
 alcaide Dn. Lucas de Cantabria para el efecto
 que contiene la cédula de su Magestad
 en su Real Cédula de su Magestad
 Capitan en J. de la Plaza de Medina del Campo
 y contra la de este Caserío y de su
 Dn. Lucas de Cantabria

Pregones = Puentes Memorial del que se llama
 de la Casa y ser Natural del Páramo de Santa
 Luna en que se tiene a su nombre Pedro Rodriguez
 Quereña Laplaza de Pregones de esta Villa
 y que con el mismo Salario y Se. edua adho
 Pedro de su y de mas aprobecham. en
 una otra plaza y la Villa le admira y
 Señala una fanega de trigo de su año cada
 mes que el lo fuere que se tiene de su
 tesoro de los diez de su día de la plaza
 y contra la de este Caserío El Mayor
 Domo de Propios Constado El Dn.
 aristo en esta Villa de la plaza de su fanega
 de trigo y a su año en la plaza
 que se tiene de los Propios Constado
 de su Caserío y de su de su de su



SELLO QVARTO, DIEZNA,
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO.

La Silla Diparon aco daron y mmaron
 Como la Silla aco daron y mmaron
 Dn. Juan de Dominguez Mayor de Propios
 Dn. Lucas de Cantabria

Dn. Juan de Dominguez Mayor de Propios
 Dn. Lucas de Cantabria



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey como Cr. Maravides
La prouo en todo lo que se como
Calleas de Contiene de quada
a prouo en todo lo que se como
dear repensario: asi para el rey
guarda de el Rey de Don Borja polo como
para poner en contienda de la ofa que
se de el Rey de Don Borja polo como
dear repensario: asi para el rey
guarda de el Rey de Don Borja polo como
para poner en contienda de la ofa que

Yo el Rey como Cr. Maravides
La prouo en todo lo que se como
Calleas de Contiene de quada
a prouo en todo lo que se como
dear repensario: asi para el rey
guarda de el Rey de Don Borja polo como
para poner en contienda de la ofa que

Consejo de Don Juan de
para pagar de censo de los naturales de
Medina del Campo que se han de pagar
de el Rey de Don Borja polo como
dear repensario: asi para el rey
guarda de el Rey de Don Borja polo como
para poner en contienda de la ofa que

Yo el Rey como Cr. Maravides
La prouo en todo lo que se como
Calleas de Contiene de quada
a prouo en todo lo que se como
dear repensario: asi para el rey
guarda de el Rey de Don Borja polo como
para poner en contienda de la ofa que

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Artículo de familias de los Inouaciones Apostolicas Conuencas
del Santo ofizio de la Prábedad y Apostolica en la Ciudad
Para el Rey de Valladolid Reynor de Castilla y Leon con
Simonez. El Principado de Asturias por Autoridad
Apostolica N.º. Por quanto para las cosas
que se ofrezcan en el Santo ofizio de la Inouacion
en esta Ciudad de Valladolid y sus dis
trictos Combiere que tengamos a quien las en
comendar y comerer confiado de los señores
Simonez y de nuestra discrecion y cuidado y
hauia informacion de que en Quesabers
y en la de Maria Martin Nuestra leuissima
Miquez con Curacion las Cabilades de Linces
y las demas que para ello seze quieren y que
Comando Secreto y legalidad nros lo que por
nos vos fue cometido y en Comendado en
las cosas tocantes a lo Santo ofizio Prábedad
Presente vos constituimos diputamos enon
bramos por familiar deste Santo ofizio
y en nra Plazuela que vos el rno de
reñi uno de los familiares del numero que ha de
haber en la Villa de Medina del Campo y no de
gozar y gozeis de todas las exempziones libertades
del de que segun derecho Leyes y Prerrogativas del Rey

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

de los señores de este Santo ofizio de
Conuenciones Apostolicas, los quon tales familiares sue
len de uer gozar: y vos damos licencia y facultad
Para que podais traer y traer quis, Armas, an ofensivas
Como de ferriuas de dia y de noche publica y secre
tamente Por qualesquiera Partes y Lugares del
reyno de no nro distrito, sin que a ello se pueda poner
pedimento alguno. Y exortamos y requerimos
y amonestamos y siendo necesario en virtud de
Santa Obediencia y Obeya de excomunion mayor
de quinientos mil marcos. Por quanto deste Santo ofizio
Mandamos a todos y a qualquiera que fueren sus
titulos y oficiales o ministros suyos de esta Villa de
Medina, y a las otras de todas las Ciudades, Villas
y Lugares deste Reyno distrito que vos ay a
y tengan por tal familiar, y vos guarden y ha
gan guardar todas las exempziones libertades
que a los semejantes familiares como otros nros
funcionarios guardan; y que vos no tomen ni quiten
las dhas Armas, ni se yntrometan a conocer ni
nozean de las causas Criminales tocantes a
Vna Persona y nos la remitan como a su ofizio

Comendados que son para Conocer de las 2
 de los d[omi]nos de modo en Manera alguna
 de los d[omi]nos Guadañ y Cumplan lo que Su Mag[estad]
 cerca dello tiene mandado, Ant[es] Simo[n]io
 de lo qual dimos la presente por mada de nue[va]
 sus nombres y sellada con el Sello de este Santo
 Oficio y Refrendada de Uno de los Secret[arios]
 del. Dada en la Ciudad de Valladolid a diez
 y nueve dias del mes de Agosto de mill e setecientos
 y cinco años = Licenciado D. Pedro
 Gonzalez Guaza y Bonilla = Liz. de D. Pedro
 H[er]nandez Davila = Liz. de D. Santiago Valgo Vid[ua]
 Doctor D. Gaspar de Quincozes = Por Mandado
 del Santo Oficio = D. Gabriel de Castilla Man[era]

Para el d[omi]no de Hou[er] y C[er]to
 del Santo Oficio, Por los Inquisidores de la Real Audiencia
 de Valladolid, Reynos de Castilla y Leon Conde Pr[inci]pado de Asturias &c. En
 quanto para la Buena Expedicion de los ne[go]cios
 y Causas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion,
 Combien que en las Ciudades de Villa[n] y Lugares de este nuestro distrito
 haya Notarios de dicho Santo Oficio ante quien
 se Pagan los dichos ne[go]cios. Por quanto Con
 fianza de On Juan Jimenez Pezina de
 Medina del Campo que es tal Persona



Diez y marañobis. 223

SELLO & VARTO DIEZ MARAÑOBIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.

Fiel y Legal, y que en el d[omi]no de Hou[er] y C[er]to
 Con Caxion las Calidades de Lin pieza, y las
 demas que para ser Ministro, de este Santo
 Oficio son necesarias. Por la presente vos nomi
 bramos y Cuaamos por Notario de este Santo
 Oficio en esta Villa de Medina del Campo pa
 ra que ante vos Cometa el Notario Pagan y e
 hagan los ne[go]cios y Causas que se ofrezieren
 y os Cometeremos tocante a el; Pagan y Caxen
 en el dicho Oficio, con toda fidelidad secreta y
 Diligencia, como entan santo Ministro Secre
 quiere, y de vuestra persona Secretera; y sodais lle
 uar y llevar los derechos que Justamente hubi
 eredes de haver conforme al Arancel de los
 de los ne[go]cios que An[te] hizieredes, salvo de los
 que fueren de fee. Para lo qual vos damos Poder
 y facultad, y para que to dais Pagar y Doyes
 de los Procuradores, grazias, y Remp[er]ones, licen
 de, que magaridas y Inmuni dades que los tales
 Notarios y allegados de este Santo Oficio Pagan
 y deuen Pagar; y Encargamos a iguales que

EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1787

Las señoras D^{as} Juana y Juana de Guzman
D^{na} Juana de Guzman =

Don Gerónimo de Guzman
Martín

Don Andrés Botrán
Canónigo

Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

Medina del Campo
El día 26 de Octubre de 1787
Yo el Sr. D^o Gerónimo de Guzman y Martín
Don de Santrago Carrero desta Villa por el D^o D^o
de señores:

- D^o Garcia de Rivera alférez mayor — D^o D^o Antonio Larrea Aguilón
- D^o Melchor Sierra Barzera — D^o D^o de Guíñez y Salzedo
- D^o D^o de Leiva y Salzedo — D^o D^o de Salazar y Peláez de Lara
- D^o D^o de San Martín — D^o D^o Manuel Santos Calderón
- D^o D^o Pedro Seco Davila — D^o D^o Andrés Velasco y Zurro

Yo el Sr. D^o Gerónimo de Guzman y Martín
Don de Santrago Carrero desta Villa por el D^o D^o
de señores: D^o D^o de Guíñez y Salzedo
D^o D^o de Salazar y Peláez de Lara
D^o D^o Manuel Santos Calderón
D^o D^o Andrés Velasco y Zurro

Yo el Sr. D^o Gerónimo de Guzman y Martín
Don de Santrago Carrero desta Villa por el D^o D^o
de señores: D^o D^o de Guíñez y Salzedo
D^o D^o de Salazar y Peláez de Lara
D^o D^o Manuel Santos Calderón
D^o D^o Andrés Velasco y Zurro

Yo el Sr. D^o Gerónimo de Guzman y Martín
Don de Santrago Carrero desta Villa por el D^o D^o
de señores: D^o D^o de Guíñez y Salzedo
D^o D^o de Salazar y Peláez de Lara
D^o D^o Manuel Santos Calderón
D^o D^o Andrés Velasco y Zurro



SELLO VARTO, DIEZ MATAUESA, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

decuracion executado y que hevenido mucho off
Gasto en esta Cobranza a los pido y Suplico del
señal de Madrid Semede La ayuda de Costa que
fuerse servido Quedemas de ver sus fozza vezinas
Wid = Patriuzio Dominguez
Demandado por la Villa el Contesto de la dha de
tizon tratado y Con ferido a Codo de otorgue
Poder General al dho Capitan Patriuzio Do
minguez para la cobranza de lo que a esta Villa
se le deviere en Enprazos Como en Dineros atravada
de Alcanzes de quenta Escrituras Conozim.
cientos Memoriales o por otra qual quiera Rayon
de otorgue a esta Villa y para la cobranza de sus
Rentas Caudas y devengadas de diezmas de Armas
Montu y Mercedes de este presente año de mill
setecientos y cinco y que se an devido pagar en
este Agosto y de otro Poder Use por un año
que sea de Contar de la de Noia de S. Juan de
Junio pasado de este presente año y fenezera
el mes de dia de Mayo de mill setecientos y cinco
y que al dho Patriuzio Dominguez se le otorgue
la quenta por los Comisarios de Propios aqui
locare y siene por dar de un año que cumpliere

4
El San Juan de Junio de este presente Quilicualto
de Maria de la Cruz y su mujer otorguen escritura en
firma a favor de esta Villa para la seguridad de la adm
nistracion y cobranza de las dhas rentas para el presente
año, y sin embargo de no la haver otorgado ni en el
embargo el que se otorgue poder para la dha cobranza
y en quanto a los demas quisiere por su parte. Lo aver del
de Nante
Presente peticion del Padre Guardian y Convento de
San Joseph Veliz de la Orden de San Augustin de
de que esta Villa es dignissimo Patron en que se fiere que
a causa de las Cortas Limonas que se avia para el dho
dho Veliz de dho Convento y su heredo de otras fozas de
que se avia de esta dha villa. Convezidad sin poder
haber adho veliz de dho villa y de otras fozas que se
necesarias que se en la dha villa y de otras fozas que se
aguen pido y suplico de Madrid por otro Comis.
La limona que fue servido que en esta vezina de
esta villa por la Villa dha peticion y Consta la lanara
de ella año de diez y siete de mill setecientos de
cientos y de memoria y se le pague el dho Patriuzio
Dominguez Mayordomo de Propios de esta Villa
de lo mas pronto de ellos y entrague a su dho dho
Comvento con sus vezinos y se le pague de lo aver
do se hagan buenos dho dho dho. Lo aver de
Patriuzio Dominguez en la quenta que diese dho
Propios
Presente Peticion de Pedro Surro de dho
Junio de esta Villa en que se fiere de dho



SELLOS VARTO, DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Enm Camaron dos Cavallos del Capitan Dn Mart.
de cobar danoble Capaja necearia dos meses quecum
pian el dia quaxa lion de la villa Los Plados
y asimismo dho capitan y su Cua dos ocuparon
todas las noches de los referidos dos meses dos Camas
y tambien de las dhas para adrezar la Comida
Por Cua yazon pide y replica ala Villa Servida
de Mandar se pague el Impoite de las Camas
a cada porca da una Cruzada noche y la paga que
daban dho Cavallos y el Corte de Compozer la
Comida Considerandolo en lo que la Villa fuere ser
uido y que se le libram. que en ello se jura M^o
Como lo es para de la grandeza de la Villa por que en
Auenia tubo la dha Petizion acordado que el
re. y Comisarios aqui entoca a Justen Cornel
dho Pedro Luengo lo que por yazon de lo que con
stiere dha petizion se le deu dar y retrayga ala
Villa

Poder para
obrar al may.
de Propio

En la Villa de todos sus señores cumplido el que de de
rechos se me quiere y es me. al Capitan Saturnio
Dominguez vezino de ella Sumayor dono de
Propio y a quien le se otorga y se por su que
truzgo con facultad de recibir los sortidos
y mantener otros de nuevo Generalmente para

Que Enm. de la dha Villa individual...
...vezino y sobre de S. M. que Dios...
...señores, honrrados, recaudadores y ministradores
Arqueros o depositarios que en las dhas
Alcaualas zientos Millones por los derechos por que se
entrec a S. M. en el Reyno de Castilla de Señores
sus Mayor domos thesoreros Administradores de las
Ventas y Mayorazgos de Consejo Comendador de
otras Comunidades y de personas Particulares eclesias
tricas y seculares de quales quiera estado Calidad y Con
dizion que sean asi vezinos de esta Villa como de las
ciudades de Salamanca, Avila, Villa de Solis y todas
de las Villas de la dha de Rey, Pallas, Torre
de las Chaves, Tordeñillas, Avila, Laredo, Benavente
Rodilana, Pozaldez, como de las demas Villas y
de los Reynos y Señorios todas las Cantidades de
mrs Oro, plata, trigo, Zeuada, Zenteno, y otras de
millas y otras de oro y de plata que por que se
yazon se devan a esta Villa en virtud de Privilegio
de S. M. de dhas Reales Decretos, en las dhas
de Zenteno. Alcaualas y perpetuas. Considerandolo en
entrec de libros alcanzes y liquidacion de quales quiera
quantas Judiciales Sumarias y en virtud de los
quales quiera Instrumentos de dhas y otras cosas que
tocan y pertenezcan a esta Villa y se devan de
sus propios y de su fundamientos y en otra forma que
lo ahras de esta el dia de San Juan de Junio para
lo de este Año de mill sezeientos y cinco sin ser todo

La Villa de Medinilla por el Sr. D. Juan de
 Lozano
 por el Sr. D. Baltasar Fernandez Polanco de Porres
 para en memoria de la Villa de Medinilla de
 Ombias D. N. a D. Lucas de Carta brana pro
 de la R. Chancilleria de la Ciudad de Vall. para
 el ex pediente de pleito de la Duquesa de Alba
 que el Sr. Conde de la Villa de Medinilla de
 que acausado en derecho que la Villa de Medinilla de
 la prohibicion que embenga entendiendo no muel
 cha gracias a D. N. D. Baltasar Fernandez Polanco
 por el Rey que acauso a la Villa y acauso que
 de la Lozano por de la Villa de Medinilla de
 de veinte y quatro reales que daran en sus
 de los de la quenta que dio de la administracion
 de las Causas de Medinilla que conuso a la Ciudad
 de la de mill seiscientos y diez y seis y los entregues
 pague al Capitan Patricio Dominguez Mayor
 de Propio de la Villa y otro Capitan Tomaso
 de los seiscientos y veinte y quatro de los
 de Lucas de Carta brana para defecto que con
 sione de la Proposicion de la Cantidad de
 bien entregada por otro de la Lozano para
 y el guardado de los entregues tras la de
 de la suerda cuya continuacion ponga
 de otro Capitan Patricio Dominguez
 y por el Rey que acauso de la suerda de los
 de los de Lucas de Carta brana



SELLO G. VARTO DIEZ NA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO

Dese Memorial y Quenta formada de los gastos que
 sean echo en el puel y puente de la Cadenas y Caños de la
 Carcel abta el dia de la semana de Inuabe de setemes echo
 con Interbenzion del Sr. D. Baltasar Fernandez Polanco
 de Porres Comisario y Excoeurador por Agustín Mu
 ñoz Maestro de obras de la Villa que Importan
 seis cientos y quatro de y medio como consta de dicho
 Memorial y quenta formada del Sr. D. Baltasar
 y del Sr. Maestro por las planas de cada semana que tubo
 Principio en el dia de Martes de Agosto de mill se
 cecientos y cinco de cada en el dia de la semana de Inuabe
 de setiembre y de cada que le yo a la letra sus partidas
 y entendiendo el Concello de la Villa de la Villa a probo
 de los gastos de los que tubo seis cientos y quatro de
 y medio se hagan buenos y se suan en data a la
 Capitan Patricio Dominguez Mayor domo de probo
 de la Villa en la quenta que diere de los de quenta
 en cargo por un año que cumplio el dia de San
 Juan de Junio pasado de setemes de testimonio de este
 Acuerdo otorgado de el que ponga a Continuar
 de la quenta en la qual por nota publica por el Sr.
 señor D. Baltasar Fernandez Polanco de veinte y uno
 de setemes de setiembre consta de haberse ferido
 de la obra sin tener que aver mas gastos en la



SELLO VARTO, DIEZ MARAUECIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO

El Capitan Patricio Dominguez Mayor domo de...
estor con Inaer ben zion de los...
D. Garcia & Auera que Importan no be zientos...
rebeneta y tres reales y medio...
D. Coar... quien se fuso haue...
La Olla lo aprubo, y aora do que...
y rebeneta y tres reales y medio...
Capitan Patricio Dominguez Enquenta...
de los Propios Contralado...
monio de que se ponga...
de esta Memoria...
Dominguez en fha de...
de mil seiscientos y cinco

En el Capitan...
Patricio Dominguez...
quez quez como...
En el Capitan Patricio Dominguez...
de su seruido de darle poder...
mitacion de los propios y...
que cumplia...
de mil seiscientos y cinco...
redize que he de...
de quenta...
de la...
de la...
de la...

Que Cumpla...
zientos y cinco...
que en ello...
y Bueta...
Llamar...
Resoluer en raxon...
mer Ayunta miento

En el Capitan...
Presentare...
de la Provision de Carbon...
que hauiendo...
miento de el Carbon...
libra y por haue...
lamuna...
por haue...
salir de...
gastado y para...
plin de...
bon ne...
traxeros y paga...
y por no...
y publica...
de permiso...
de los...
da que en ello...

Llamar...
de la...
Presentare...
de la...
de la...

Indes yerno de Mayo de año de mill seiscientos y
 sesenta y tres por el nombre de Joseph de Alcazar
 zimo Quinto. Dizen y Cinqüenta y seis mill
 Ciento y Ocho de principal y sus redditos. Ciento
 por ciento de Amazon de Atreynta mill El millar
 a Cuya Seguridad de la Villa y por la cen.
 sus y prior y Excezial. Los habitos e Impues
 tos de que de la Villa via en virtud de referen
 tes facultades. An para la paga de zientos como
 de Salario de Medico. y otros ochenta mill U
 trescientos y diez y seis mill. Son de Medio año
 que cumplio con el de M. S. P. de Junio para el
 de Agosto de mill setez. y cinco que no se camara
 en otro Medio Año conforme la prematia de
 su Mag. En que manda pagar y pagar los
 Reditos de los Censos Amazon de atreynta y
 mill y interzis al millar que al arrazon
 de tres por ciento; Los Veinte y tres mill quin
 ientos y noventa y tres mill de ellos de la
 Porrata del Ome y diez y nueve dias de
 Cino de Diz. de mill seiscientos y quatro
 asta treze de febrero pasado de este año que se pu
 olieron de Real pugnatica en la Villa de
 Madrid y lo ympartan los Reditos de Repu
 blico en el dho tiempo Amazon de atreynta
 mill El millar con forme su ynscrizion y
 los Cinqüenta y seis mill setez y Veinte
 y tres mill. Restante. Que ymportan los Reditos
 de los zento Amazon de atreynta y tres y



Dies marauecio.

DEL LOG. VARTO, DIEZ MA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO.

Lezias Cuada millar, de este dia treze de febrero actual
 via de San Juan de Junio de este dho año; y hono ochenta
 mill seiscientos y tres y seis mill. Los pague el dho Ma
 nuel Garcia como Depositario queu de los Arbitrios e
 Impuestos y del Caudal que viene en el dho dho
 de los Arbitrios de diez y seis y treinta y dos mill en
 Cantara de Vino Vendida por menor y un V. encada
 Puerto de Taberna cada semana y tiene Arrenda
 por el dho Manuel Garcia por zimo de Vencada
 uno de ellos estar obligado a pagar dho Man. Garcia
 con interzis siempre adelantado de los dho que en pro
 juzido y no dujeren dho Impuesto. Que se per zimo
 dho Manuel Garcia como tal de Ponce. y se le ha
 gan Buenos dho ochenta mill tres zientos y diez
 y seis mill en cuenta de la que diere de los Arbitrios
 e Impuestos entalado o de los dho de este dho dho
 de pago y parte de la dho dho de la razon
 por el dho.

y asilo dize on acordaron y firmaron como
 de la Villa de Escobombra - entre otros - mill et quinientos
 de los dho reales - Mila -
 Don Juan de Monroy y Don Gerónimo de
 Don Andres Beltran y Don Martin
 y otros.

Propio de la Villa y lo que pudiere vender de sus
 Penas de presos y salados que el Comendador y sus
 ven en esta Villa y de sus Penas y de sus
 Separados de las Personas o personas que con el Rey
 Mag. lo devian Arrendar por la Cantidad de mil
 años que le parezieren de justas y Conzertarse obligo
 esta Villa a que lo pagara a los dias y plazos que se
 Señalaren y en la Villa o Lugar donde se con-
 signare se pague en Moneda Conueniente en todo el
 Lugar que uno y otro efecto lo Obiere el Rey y
 Por su Rey y por la Real Caxion de la paga se gaxe
 el Caso de despachar los executores seña las Caxion
 que en cada un dia se despague al Suez Executor
 obligando a esta Villa a que se pague de la manera
 de arriba y Venunz. Las Leyes que en esta razon ablan
 sometiendole a esta Villa al fuero de su Jurisdiccion de los
 Señores Suez Conzuesadores y demas Señores Suez
 aque conzuecaxen de Beneficio y cobranza de los quintos
 y millon de la Hieba y de la sisa de los Percajos
 Pesos y salados Venunz.ando em. de esta Villa
 Propio fuero su Jurisdiccion y Demosio y la y su
 Com. de su Jurisdiccion unum yudicium azion
 do y otorgando. La scriptura de scripturas de onca
 zamientos y acopiamientos de los dnos efectos con
 todas las Caxidades y Conziciones que para su
 Vera Validacion sean necesarias y pidieren al Rey
 D. D. Galaxaraz fco. polanco de Porres que des de
 Ahora para quando llego el Caso de esta Villa las
 y que ba sea y se balaica para no la dar



Dies Martis.

255

**SELLO DE VARTO DIEZ MAR-
 AVEOS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS Y CINCO**

Felicidad en Contrario en un tiempo y queda
 Hazerlas que en favor de esta Villa se fizieren
 y otorgaren de parte de su Rey y de su Rey
 tra su Beneficio y Cobranza de los quintos
 y millon de la Hieba y de la sisa de los Percajos
 Pesos y salados por el tiempo en que se otorgaron
 de los Arrendam. de la Hieba y de la sisa de los Percajos
 Qualquiera cosa o parte de las dhas cosas
 Judiziales y de las Judiziales que en razon de
 que el poder que para todo esto se da a esta Villa
 al dho. D. Galaxaraz fernandez Polanco de Porres
 y sus herederos con sus descendientes y dependientes
 sin nin guna Limitacion

El Polanco D. D. Galaxaraz fco. Polanco de Porres
 de lo que haia noticia de esta Villa como lo Comisario del Caxido
 de la Santa Yleria Ma. Dor y Colexial de esta
 de lo que haia noticia de esta Villa como lo Comisario del Caxido
 de la Santa Yleria Ma. Dor y Colexial de esta
 de lo que haia noticia de esta Villa como lo Comisario del Caxido
 de la Santa Yleria Ma. Dor y Colexial de esta

al dho Caudillo...
aquella Villa...
vendido por la Villa...
Donn quez Comis Mayor...
Don mill...
En poder de...
La tierra de esta Villa...
Procuradores de la dha tierra...
shala enxa por lo que la p...
La Medica zion...
por esta Comidad...
Villa Contrahaterra...
mente pagado por razon...
dho Mayor domo...
dho de mill Reales...
a favor de esta Villa...
Caudillo...
en forma de dho Mayor domo...
de este acuerdo de que se traslado...

Ordenada a las fi
anzas de obligado
de las Contrahaterra

El Sr. Juan de la Barce...
Por no haver dado fianza...
de la Ciudad de...
Provision...
que Coru...
lado de este año...
flua...
reus...
las Cabas...
ganados como de otras cosas...

256
El Sr. Juan de la Barce...
esta...
fiianza con...
Justicia de la...
zedex...
La aprobara...
Vuelva lo que...
tenido por la Villa...
que el dho...
se hizo lo que...

En honor de la
Vendimias

El Sr. Juan de la Barce...
Como...
Los frutos...
que reconocian...
La Villa...
so Santos...
y que tienen...
Pueden...
tomar...
Recoger los frutos

Y asi se dieron...
tra...
Alonso...
Ayuntamiento...
en...
Planos...
El dho...
El Sr. Juan de la Barce...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten initials or signature, possibly 'P. de...']

[Handwritten text, possibly a list or account, mentioning 'P. de...']

[Handwritten text, possibly a date or reference.]

[Handwritten text, possibly a list or account, mentioning 'P. de...']



Dies martes.

267

SELLO G. VARTO. DIEZ M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

[Handwritten text, possibly a list or account, mentioning 'P. de...']

[Handwritten text, possibly a date or reference.]

[Handwritten text, possibly a list or account, mentioning 'P. de...']

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



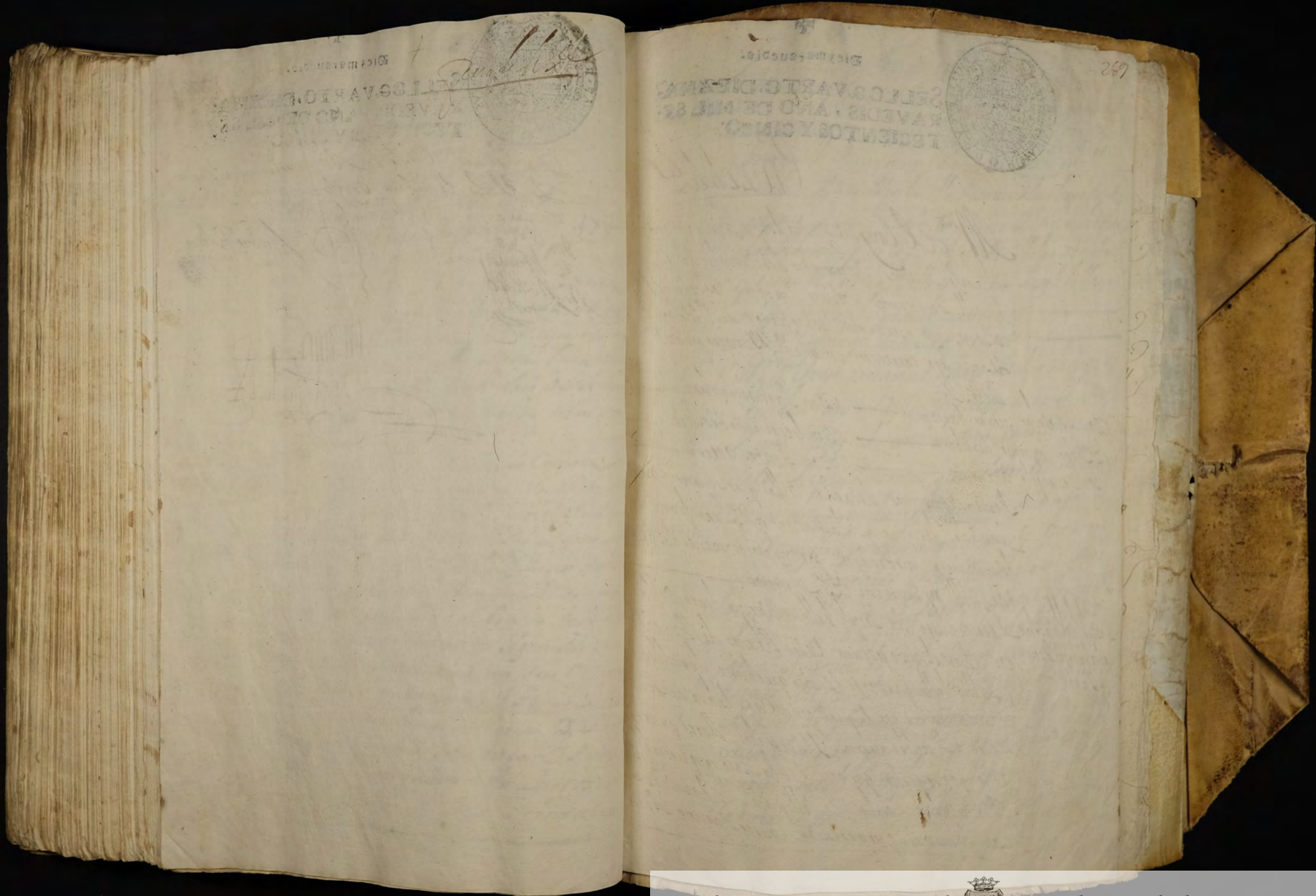
Dies martes

SELLO QVARTO, DIEZ MAY,
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
TECIENTOS Y CINCO

[Handwritten text, likely a list or record of names and titles.]

[Handwritten text, likely a list or record of names and titles.]

[Handwritten text, likely a list or record of names and titles.]



289

EL REY
D. CARLOS IV
REY DE ESPAÑA
D. JOSEPH DE MADRUGA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEDINA DEL CAMPO
1789

EL REY
D. CARLOS IV
REY DE ESPAÑA
D. JOSEPH DE MADRUGA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEDINA DEL CAMPO
1789



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Dies martis

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

Dies martis

291

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]

Handwritten notes in cursive script, including names and dates, possibly related to the document's origin or the individuals mentioned in the main text.



Diez mercedis.

299

SELLO QVARTO, DIEZ MER
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO; =

Handwritten signature or name, possibly 'M. de D. ...'

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a list of names and titles, possibly a list of officials or a record of a council meeting. The text is written in a dense, flowing hand.

Contado
Conto
Contable

